



Third Follow-Up Report

The Bahamas

October 28, 2010

© 2010 CFATF. All rights reserved.

No reproduction or translation of this publication may be made without prior written permission. Requests for permission to further disseminate reproduce or translate all or part of this publication should be obtained from the CFATF Secretariat at CFATF@cfatf.org

LAS BAHAMAS: INFORME DE SEGUIMIENTO

I. Introducción

1. Este informe representa un análisis del Informe de Las Bahamas presentado ante la Plenaria del GAFIC en relación con el progreso logrado relativo a la rectificación de las deficiencias identificadas en su Informe de Evaluación Mutua de tercera ronda. El Informe de Evaluación Mutua de tercera ronda sobre Las Bahamas fue aprobado por el Consejo de Ministros del GAFIC en Noviembre de 2007 en Costa Rica. Las Bahamas presentó un informe de seguimiento durante la última Plenaria celebrada en San Cristóbal y Nieves. Sobre la base del análisis de las acciones tomadas por Las Bahamas para cumplir con las Recomendaciones de los Examinadores, se ofrecerá una Recomendación para determinar si se mantendría Las Bahamas con el seguimiento mejorado o con el seguimiento regular. Se asignaron a Las Bahamas las calificaciones parcialmente cumplida y no cumplida con las 27 Recomendaciones de la siguiente forma.

Parcialmente Cumplida (PC)	No Cumplida (NC)
R. 1 (Delito de LD)	R. 7 (Corresponsalía bancaria)
R. 5 (Diligencia debida sobre el cliente)	R. 19 (Otros formas de reporte)
R. 6 (Personas expuestas políticamente)	RE VII (Normas para las transferencias cablegráficas)
R. 8 (Las nuevas tecnologías y los negocios que no son cara a cara)	
R. 9 (Terceros e intermediarios presentadores)	
R. 10 (Mantenimiento de registros)	
R. 11 (Transacciones inusuales)	
R. 12 (Negocios y Profesiones No Financieras Designadas – R. ,6,8-11)	
R. 13 (Reporte de transacciones sospechosas)	
R. 15 (Controles internos, cumplimiento y auditoría)	
R. 16 (Negocios y Profesiones No Financieras Designadas R. 13-15 y21)	
R. 17 (Sanciones)	
R. R. 21 (Atención especial para los países de mayor riesgo)	
R. 22 (Sucursales y subsidiarias extranjeras)	
R. 23 (Regulación, supervisión y monitoreo)	
R. 24 (Negocios y Profesiones No Financieras Designadas – regulación, supervisión y monitoreo)	
R. 29 (Supervisores)	
R. 30 (Recursos, integridad y capacitación)	
R. 32 (Estadísticas)	
R. 35 (Cooperación Internacional -Convenciones)	
RE I (Implementación de los instrumentos de la ONU)	
RE III (Congelamiento y confiscación de activos terroristas)	
RE VIII (Organizaciones sin fines de lucro)	
SR. IX (Mensajeros de Efectivo)	

II. Resumen del Progreso logrado por Las Bahamas

2. A la hora de la Evaluación Mutua sobre Las Bahamas, había limitaciones observadas en relación con diversas áreas del régimen AML/CFT de Las Bahamas. En un esfuerzo para abordar algunas de las Recomendaciones hechas por los Examinadores, las Autoridades de Las Bahamas han promulgado (a) La Ley sobre Químicos Precursores, 2007; la Ley sobre el Tráfico de Seres Humanos (Prevención y Represión), de 2008 y la Ley sobre la Discusión y Acuerdo de Petición del Procedimiento Penal de 2008; y han enmendado las siguientes Leyes/Códigos: (b) han enmendado las siguientes Leyes y regulaciones: Ley sobre Activos del Crimen, Ley de Regulaciones sobre Bancos y Compañías Fiduciarias; el Banco Central de Las Bahamas; Orden Anti-Terrorismo (enmienda en el Primer Itinerario); Ley contra el Terrorismo, Ley sobre la Industria de Valores; Las Regulaciones de la Industria de Valores; Ley sobre Fondos de Inversión; Ley de Proveedores de Servicios Financieros y Corporativos; Ley de Unidad de Inteligencia Financiera, Ley de Reporte sobre Transacciones Financieras; y las Regulaciones de Unidad de Inteligencia Financiera, (Reporte de Transacciones); (c), puesto en vigor las siguientes regulaciones: Regulaciones sobre Bancos y Sociedades Fiduciarias (Sociedades Fiduciarias privadas) de 2007; las Regulaciones sobre Bancos y Compañías Fiduciarias (Negocios sobre Transferencia de Dinero), 2008; Regulaciones sobre el Reporte de Transacciones Financiera (Transferencia Cablegráfica) 2009, y (d), modificó las siguientes Lineamientos y Códigos de Prácticas: cuatro Códigos de Prácticas de industria específica (Códigos) emitidos por la Comisión de Cumplimiento (CC); los Lineamientos ALD / CFT del CBB y los Lineamientos ALD / CFT de SC. Los Códigos de la CC fueron elaborados para las profesiones legales y contables de bienes raíces y los proveedores de servicios financieros y corporativos. Ahora se aplican directamente los Códigos y los Lineamientos de la Comisión de Valores de las Bahamas¹ (SC), de conformidad con las enmiendas a la Ley de Unidad de Inteligencia Financiera (N ° 37 de 2008), Ley de Reporte sobre Transacciones Financieras (N ° 36 de 2008), Ley de Proveedores de Servicios Financieros y Corporativos (N ° 35 de 2008) y las Regulaciones de Unidad de Inteligencia Financiera, (Reporte de Transacciones) (S.I. N ° 15 de 2009). Las Bahamas también ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) el 26 de septiembre de 2008. Una Unidad Especial contra el Terrorismo también fue establecida en agosto de 2007. La (SC) también ha presentado una solicitud al Acta de Entendimiento de IOSCO, el 23 de mayo de 2008. En la Conferencia de IOSCO, 2009 se anunció que la SC tenía el derecho de firmar el Apéndice B del Acta de Entendimiento. La SC ha adoptado las medidas necesarias para concluir este proceso y actualmente espera una respuesta de la IOSCO.

Recomendación 1

3. La POCA fue enmendado para rectificar la deficiencia observada con respecto a la sección 42 (2) de dicha Ley mediante la revocación de la sección especificada. La promulgación de La Ley sobre Químicos Precursores, 2007 ahora ha permitido el cumplimiento de los requisitos en la Convención de Viena en relación con Recomendación 1. Asimismo, la ratificación de la Convención de Palermo y de sus Protocolos constituye un factor esencial en la implementación de las disposiciones de la Convención según lo exigido por los Examinadores. Con respecto a la última Recomendación hecha por los Examinadores, bajo esta Recomendación, las Autoridades de Las Bahamas han elaborado una Ley sobre el Tráfico de Seres Humanos (Prevención y Supresión), 2008 (Ley no. 27 de 2008) para abordar el asunto del contrabando y el tráfico de seres humanos. Este Proyecto de Ley fue promulgada el 9 de diciembre de 2008. Por consiguiente, se ha cumplido plenamente con esta Recomendación.

¹ Se modificaron los Lineamientos de la SC esencialmente para declarar que los constituyentes de la SC deben adoptar los Lineamientos ALD/CFT en el momento de realizar los negocios.

Recomendación 5

4. Las Bahamas han elaborado las Regulaciones sobre el Reporte de Transacciones Financieras (Transferencia Cablegráfica), 2008 que tienen la finalidad de abordar la disposición pendiente sobre la transferencia cablegráfica CDD tanto bajo la Rec. 5 como la RE. VII. Además, la modificación en la Regulación 2 de la FTRR, que ahora hace el monto prescrito de 15.000 dólares para las cuestiones relativas a la Parte II de la FTRA (Obligaciones sobre Instituciones Financieras para Verificar la Identidad), cumple con la recomendación de los Examinadores con respecto a transacciones ocasionales. La documentación relativa a la base para cualquier medida reducida o simplificada CDD es un requisito esbozado en la sección 13.3.4-4 de los Códigos del CC para la profesión de contabilidad. Estas disposiciones han sido replicadas en otras industrias de códigos específicos de la CC. El cumplimiento con este requisito será probado en la planilla de examen in situ para los constituyentes de la Comisión del Cumplimiento. No obstante, este requisito no cubriría a todos los clientes designados de instituciones financieras en general puesto que la CC tiene solamente responsabilidad sobre la regulación ALD/CFT de los custodios, por ejemplo, abogados, contadores, corredores de bienes raíces/ inmobiliarios, otros proveedores de servicios financieros no regulados por el Banco Central de Las Bahamas (CBB) o la Comisión de Valores (SC), y las personas involucradas con pólizas del seguro de vida. Las FTRR también han sido modificadas (FTRR las regulaciones 4 y 5) para exigir los requisitos mínimos obligatorios para determinar la verificación de la identidad de las personas jurídicas. Con respecto al Recomendación referente a E.C.5.5.2 (a), la referencia citada proporcionada (es decir la regulación 7 de las Regulaciones sobre el Reporte de Transacciones Financieras (FTRR)) no se dirige a la estructura de propiedad y control de personas o arreglos jurídicos más bien se trata de beneficiarios reales. Por consiguiente, este Recomendación sigue pendiente. De igual manera, la Recomendación de los Examinadores relativa a E.C. 5.7.2 no ha sido incluida en los Códigos del CC para la profesión contable, en virtud del artículo 16.4. Estas disposiciones han sido replicadas otras industrias de códigos específicos de la CC.
5. La Recomendación de los Examinadores referente a E.C. 5.8, que aborda la diligencia debida mejorada para los clientes de alto riesgo, aun no ha sido incluida en los Códigos de la C para la profesión contable en la sección 13.3.4-6 y es replicada en otras industrias de códigos específicos de la CC. Con respecto a la Recomendación de los Examinadores en cuanto a las cantidades de exención para pólizas de seguro de vida, es la opinión de Las Bahamas que no se tomaría ninguna medida dado el riesgo insignificativo para el lavado de dinero sobre el monto de \$2.500. Con respecto a la Recomendación de los Examinadores en cuanto a las cuentas de dólares de Las Bahamas por debajo del monto de 15.000 dólares que no deberían estar exentas de las plenas medidas de DDC, las modificaciones a las regulaciones 3 y 5A de las FTRR han abordado esta cuestión al proporcionar esa información básica relativa a la identificación de la persona que debe ser mantenida.
6. Se han hecho aplicables los Lineamientos de la SC mediante las enmiendas a la Ley y las Regulaciones sobre Unidad de Inteligencia Financiera y la Ley sobre Industrias de Valores. Específicamente, la enmienda a la sección 94 de la SIA elimina la referencia a los Lineamientos no aplicables. Estas enmiendas entraron en vigor el 5 de enero 2009. Con respecto a la aplicabilidad de los Códigos de Práctica del CC que entraron en vigor el 30 de julio de 2009 y los Lineamientos de la SC, las enmiendas a la FIUA, el FI (TR)R y el FSCPA han tomado disposiciones para las sanciones penales y otras sanciones para las infracciones de las diversas Lineamientos y Códigos. Los requisitos con que se deben cumplir para OEM incluyen: lengua obligatoria en los Lineamientos y los Códigos; la emisión por la autoridad competente y las sanciones por incumplimiento. Con respecto a este último requisito, la evidencia debe demostrar la aplicación en práctica de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias, en caso del incumplimiento ALD /

CFT. It should be noted that ORIC has an MOU with the CC that addresses AML/CFT issues relative to licensees that are life insurers. Hasta la fecha, ya que las modificaciones entraron en vigor, las Bahamas ha resuelto las infracciones a través del proceso del examen de seguimiento. No se han aplicado sanciones. Las enmiendas a los Códigos de la CC disponen que todas las instituciones financieras deben considerar hacer un STR cuando no pueden cumplir con las medidas de DDC (C.E. 5.15 (b)). Cabe señalar que ORIC cuenta con un acta de entendimiento con la CC que aborda se ocupa cuestiones ALD / CFT relativas a sus concesionarios que son aseguradores de vida. Cabe señalar que ORIC (con la aprobación de la nueva Ley de Seguros y Regulaciones) tiene la responsabilidad exclusiva de abordar el ALD / CFT en relación con sus concesionarios. Sin embargo, la CC lleva a cabo el proceso de exámenes en el sitio en nombre de ORIC.

7. Con base en lo anterior, se han abordado la mayoría de las recomendaciones de los Examinadores para la Recomendación 5. La cuestión con respecto a la documentación de cualquier medida reducida o simplificada de DDC se mantiene parcialmente pendiente y Las Bahamas ha determinado que no aplicará las propuestas cantidades exentas limitadas para las políticas de seguro de vida.

Recomendación 6

8. Con respecto a la ampliación de las medidas de AML/CFT relativas a las PEPs para incluir las instituciones financieras aparte de aquellas supervisadas por el Banco Central, se ha eliminado los impedimentos a la aplicabilidad de los Lineamientos de la SC. Por ende, los Lineamientos sobre PEPs ahora son aplicables a sus constituyentes. La CC, como parte de su examen in situ ahora puede determinar el nivel de cumplimiento con los procedimientos ALD/CFT para las PEPs. Se están finalizando los proyectos de enmiendas para la FTRA y la Ley sobre Unidades de Inteligencia Financiera (FIUA) y las Regulaciones para la Inteligencia Financiera (Reporte de Transacciones) (FITRR) que tratan de medidas de cumplimiento para las PEPs. Se abordará la Recomendación relativa a E.C. 6.2.1 (aprobación de administración superior para continuar una relación con un cliente quien posteriormente se daba cuenta es una PEP o quien se convierte en una PEP) mediante enmiendas en el párrafo 161 (iii) de los Lineamientos AML/CFT enmendados del CBB que entraron en vigor el 01 de mayo de 2009. También está incluida en la sección 13.3.4 – 6 (b) de los Códigos de la CC para la profesión de contabilidad. Además, se ha incluido las medidas para esta disposición en los códigos específicos de la industria para abogados, profesionales de bienes raíces y proveedores de servicios financieros & corporativos. Por ende, se han cumplido con las recomendaciones de los Examinadores sobre la cuestión de PEPs.

Recomendación 7

9. Las Bahamas ha abordado las Recomendaciones de los Examinadores en relación con corresponsalía bancaria a través de las enmiendas para los Lineamientos ALD/CFT del CBB en los párrafos 149 a 158 que entraron en vigor el 1 de mayo, 2009.

Recomendación 8

10. Con respecto a la Rec. 8, los Examinadores recomendaron que las instituciones financieras deben tomar las medidas necesarias para prevenir el uso indebido de los avances tecnológicos en los esquemas del ML o FT (E.C. 8,1). Se han incluido disposiciones en la sección 13.3.4-5 (b) del Código enmendado de la CC para la profesión de contabilidad. Se repite esta disposición en otros

Códigos de Prácticas de industria específica de la CC. También se han introducido las enmiendas a los Lineamientos ALD/CFT del CBB en el párrafo 115 para abordar esta cuestión y en los párrafos 142-148 para atender las recomendaciones de los Examinadores en lo que respecta a las políticas y procedimientos para hacer frente a los riesgos inherentes asociados con los negocios no cara a cara. Estas medidas también incluirán los constituyentes de la SC. La segunda Recomendación de los Examinadores exige que las políticas y procedimientos aborden los riesgos específicos relacionados con las relaciones comerciales no-cara a cara y deberían incluir procedimientos de diligencia debida continua y ser aplicables para todas las instituciones financieras. En este sentido, se han introducido modificaciones a los Lineamientos ALD/CFT del CBB para abordar las recomendaciones del Examinador. Además, los Códigos de Práctica de la CC contienen medidas enmendadas en la sección 13.3.4-5(a)(ii) para la profesión de contabilidad en lo que respecta esta cuestión. Disposiciones similares han sido repetidas en toda la industria de otros códigos específicos. En consecuencia, se han cumplido con todas las recomendaciones de los Examinadores con respecto a la Rec. 8.

Recomendación 9

11. Las Bahamas ha abordado las Recomendaciones de los Examinadores con respecto a la Rec. 9 (CE 9.1, 9.3 y 9.5) a través de los Lineamientos ALD/CFT del CBB. Las medidas contempladas en las secciones citadas de la FTRA y en los párrafos del Informe estipulan los criterios para ser un presentador. Los requisitos del GAFI estipulan los documentos de identificación y verificación que se debe obtener del presentador para lograr una efectiva CDD.

Recomendación 10

12. Con respecto a las Recomendaciones hechas sobre el mantenimiento de récords, se ha enmendado la FTRA en la sección 27 para abordar este asunto. La enmienda exige a los liquidadores que mantengan registros para el resto del período estatutario cuando una institución financiera entra en liquidación o se disuelve. Se ha eliminado la exención concedida a socios sobre disolución. Los requisitos observados en la sección 17.7 del Código para contadores se sirven para complementar la legislación requerida. Se replica este requisito los otros Códigos de Prácticas de industria específica de la CC. No obstante, para los propósitos del cumplimiento con la Recomendación 10, no son aplicables puesto que constituyen una disposición señalada con asterisco y debe ser incluida en la ley o regulación.

Recomendaciones 11 y 13

13. Las Recomendaciones para todas las instituciones financieras que no estén ya cubiertas por la ley, regulación o lineamientos deben prestar atención especial a todas las transacciones complejas, grandes o inusuales o patrones inusuales de transacciones que no tienen un propósito económico aparente o lícito visible; y que plasmen por escrito las conclusiones al alcance de las autoridades competentes y auditores durante, al menos, cinco (5) años han sido abordadas en los Códigos de la CC en la sección 16.3 de los Códigos de la CC para contadores. Se replica este requisito los otros Códigos de Prácticas de industria específica de la CC. La misma disposición también ha sido abordada en Lineamientos ALD/CFT del CBB en los párrafos 222-225. Estas medidas también son aplicables a la SC puesto que como fue observado anteriormente, la SC ha adoptado los Lineamientos del Banco Central. Se aborda la disposición para que todas las instituciones financieras presten especial atención a los tipos de transacciones en la sección 16.1(a) del Códigos para contadores y está replicada en los otros Códigos de Prácticas de industria específica de la CC.

14. Con respecto a la Rec. 13 y para asegurar que todas las instituciones financieras tomen medidas para garantizar la eficacia del reporte sobre Informes de Transacciones Sospechosas, desde la evaluación, la UIF ha dirigido y facilitado la capacitación a sectores que reciben ningún o baja cantidad de informes sobre transacciones sospechosas. Esta capacitación está en curso. Se espera que la CC comience las sesiones conjuntas de capacitación con la UIF. La CC cuenta con su propio programa de capacitación iniciado en 2009. Las siguientes instituciones recibieron capacitación por la CC durante 2008:

ORGANIZATION	DATE	LOCATION	NUMBER OF ATTENDEES	TYPE OF INSTITUTION
Bahamas Mortgage Corporation	15 th May, 2008	Russell Road	15	Government Lending Agency
Bahamas Cooperative Credit Union League Ltd.	30 th May, 2008	Our Lucaya, Freeport, Grand Bahama	82	Governing Body for Credit Unions & Cooperative Societies
Bahamas Institute of Chartered Accountants	15 th July, 2008	British Colonial Hilton	46	Governing Body for the Accounting Profession
Financial & Corporate Service Providers	18 th July, 2008	British Colonial Hilton	62	Entities & Persons providing financial & corporate services
Office of the Registrar of Insurance Companies (ORIC)	28 th November, 2008	ORIC's office West Bay Street	7	Regulator of Insurance Companies
Bahamas Institute of Chartered Accountants	3 rd December, 2008	Freeport, Grand Bahama	17	Governing Body for the Accounting Profession

Además de la tabla anterior, la CC organizó sesiones informales en las oficinas de tres (3) bufetes de abogados, dos (2) proveedores de servicios financieros corporativos y una (1) unión de crédito. Además, la UIF ofreció la siguiente capacitación indicada en el cuadro siguiente. Cabe señalar que no facilitaron ningunas estadísticas para demostrar si la capacitación ha resultado en un mayor número de informes sobre transacciones sospechosas reportados de todos los sectores pertinentes.

**LIST OF TRAINING ADMINISTERED BY THE FINANCIAL INTELLIGENCE UNIT FOR THE PERIOD 2006-2009
IN TARGETING SECTORS FROM WHICH NO OR LOW AMOUNTS OF STRs WERE RECEIVED**

Date	Name of Institution/Group	Type of Institution/Group	Number of Participants
January 15 th 2006	Bahamas Casino Operators Association	Casino	30
March 31 st 2006	McKinney, Bancroft & Hughes	Attorneys-At-Law	30
April 13 th 2006	Raben Payday Advance	Loans	10
June 21 st 2006	Bahamas Insurance Brokers Association	Insurance	6
September 28 th 2006	Grand Bahama Development Company Limited	Real Estate/Construction	30
October 16 th 2006	Crystal Palace Resort & Casino	Casino	80
November 15 th 2006	Crystal Palace Resort & Casino	Casino	50
November 21 st 2006	Crystal Palace Resort & Casino	Casino	40
March 13 th 2007	Crystal Palace Resort & Casino	Casino	45
March 22 nd 2007	Bahamas Institute of Chartered Accountants	Accountants	70
May 15 th 2007	Crystal Palace Resort & Casino	Casino	45
June 5 th -6 th 2007	Caledonia Corporate Management Group Limited	Securities Traders	10
October 3 rd 2007	Grand Bahama Development Company Limited	Real Estate/Construction	25
March 26 th 2008	College of The Bahamas	Educational Institution	35
April 10 th 2008	AKJ Corporate Services Ltd.	Corporate Services	4
April 15 th 2008	Providence Advisors	Corporate Services	6
May 27 th 2008	Crystal Palace Resort & Casino	Casino	68
May 28 th 2008	Crystal Palace Resort & Casino	Casino	70
July 1 st 2008	Crystal palace Resort & Casino	Casino	50
July 2 nd 2008	Crystal Palace Resort & Casino	Casino	50
September 25 th 2008	Grand Bahama Development Company Limited	Real Estate/Construction	40
22 nd April 2009	ATC Trustees (Bahamas) Limited	Securities	13
17 th June 2009	BACO (MLRO) Day 2009	MLROs	82

TOTAL NUMBER OF PERSONS TRAINED: 889

Recomendación 12

15. Las enmiendas para la FTRA y la FITRR que ayudarán con el cumplimiento con la Rec. 12. han sido promulgadas y entraron en vigor el 5 de enero de 2009. Se ha logrado el cumplimiento de la Recomendación 12 con respecto a DNFBBPs en la medida en que se han cumplido con las recomendaciones 5, 6, y 8-11 como fue discutido previamente. Además, con respecto a "los

comerciantes de metales preciosos y los comerciantes de piedras preciosas", las autoridades de Las Bahamas han indicado que no se tomarán medidas con respecto a este sector como se ha determinado que se representa un bajo riesgo. Esta conclusión está basada actualmente sobre las cifras de importación de B \$ 8M o 0,32% para el sector que corresponde al año 2005. Sobre esta base, Las Bahamas no ha realizado un estudio estadístico sobre este grupo de DNFBPs. En consecuencia, con respecto a la Rec. Como se indicó anteriormente, los Códigos actualizados de la CC entraron en vigor como corresponde. Las Bahamas ya cumple con la recomendación de los Examinadores con respecto a la Rec. 12.

Recomendación 15

16. En relación con el cumplimiento con las Recomendaciones de los Examinadores para E.C. 15.1.2, sección 18.8.2 de los Códigos de la CC para contadores requiere una garantía de las instituciones financieras que los Oficiales de Reporte sobre el Lavado de Dinero, junto con otras personas autorizadas tengan acceso oportuno a la información DDC. Estos requisitos están replicados en otros Códigos de industria específica de la CC. Mientras que los Lineamientos ALD/CFT del CBB ofrece el acceso oportuno para el MLRO (Oficial de Cumplimiento), no proporciona el acceso para el personal adecuado. Con respecto al cumplimiento con la recomendación de los Examinadores relativa al C.E.15.2, los Lineamientos ALD/CFT del CBB en el párrafo 28 ofrece una función de auditoría que pondría a prueba la política necesaria, los procedimientos y controles. Además, el párrafo 22 de los Lineamientos ALD/CFT del CBB establecen que los concesionarios tienen la obligación de "instruir a sus auditores externos para preparar y presentar un informe durante el curso de la auditoría anual de los estados financieros sobre lo adecuado de las políticas y procedimientos relativos a ALD/CFT". También existen disposiciones en la IA y la EIA para una auditoría independiente a ser realizada sobre los procedimientos ALD / CFT. (Sección 207 (1) de la IA y la sección 24 (5) (c) y 45 (2) (e) de la EIA). Por ende, se aborda la exigencia de una función de auditoría independiente para poner a prueba el cumplimiento ALD/CFT para todas las instituciones financieras, con la excepción de las Cooperativas. En la práctica, los auditores externos de cooperativas reportan sobre el cumplimiento con los requisitos ALD / CFT.
17. Cabe señalar que el artículo 12 de los Códigos para contadores disponen sobre la realización por los constituyentes de la CC de una auto-auditoría al menos una vez al año. Este requisito se repite en otros Códigos de Prácticas de industria específica de la CC. los Lineamientos ALD/CFT del CBB (párrafo 28) aborda la recomendación de los Examinadores con respecto a una función de auditoría independiente para poner a prueba el cumplimiento ALD/ CFT. La recomendación final hecha por los examinadores se refiere a instituciones financieras con procedimientos de selección vigentes para garantizar los altos estándares de contratación y en ese sentido, se han modificado los Lineamientos ALD/CFT del CBB (artículo 29) para abordar esta cuestión. Con respecto a los Códigos de la CC para los contadores, la sección 19 exige a las entidades financieras a que elaboren y mantengan los procedimientos de selección, para, entre otras cosas, la contratación de nuevo personal. Se repite esta exigencia en otros Códigos de Prácticas de industria específica de la CC. Cabe señalar que el párrafo 684 del informe indica que la CC enfatizó estos requisitos en su capacitación y fue la intención de incorporarlos en sus Códigos. En la actualidad, existe un cumplimiento casi total con las recomendaciones de los Examinadores, como se refiere a la Rec. 15.

Recomendación 16

18. El cumplimiento con esta Recomendación depende sobre la aplicación de las Recomendaciones formuladas por los Examinadores con respecto a las Recs. 13, 15 y 21 a los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas. Se han abordado estas cuestiones en los Códigos de la CC para los

contadores como se discutió anteriormente con respecto a las Recomendaciones 13 y 15. En relación con la Recomendación 21, los Códigos de la CC en la sección 13.3.4-5 (a) abordan las relaciones y transacciones comerciales de los países que no o de manera inadecuada aplican las Recomendaciones del GAFI. Se repiten estos requisitos en otros Códigos de Prácticas de industria específica de la CC. Con respecto a la Rec. 15, existe una serie de cuestiones menores pendientes. No obstante, se han cumplido con las Recs. 13 y 21. En consecuencia, se han cumplido plenamente con las recomendaciones de los Examinadores con respecto a la Rec. 16 a medida de la cuestión pendiente en la Rec. 15.

Recomendación 17

19. El SC tendrá ampliados poderes de sanción bajo el proyecto de Ley de la Industria de Valores (SIA)², específicamente en la Parte XV del proyecto de SIA. El proyecto de SIA, junto con el proyecto de Regulaciones para Industria de Valores (proyecto SIR) Sociedades Cooperativas (SIR proyecto) han sido concluidos y emitidos a la industria para la consulta pública. Además, el proyecto de Regulaciones para Sociedades Cooperativas ampliará los poderes del Director de Sociedades en relación con asuntos AML /CFT. La nueva Ley de Seguros, que entró en vigor en julio de 2009, amplía los poderes AML / CFT del Registro de Seguros y introduce escalas de intervención supervisora. La Sección 18A de la Ley FCSPA (Enmienda) 2008 amplía los poderes del Inspector de Proveedores de Servicios Financieros Corporativos (IFCSP). Una nueva Ley sobre Seguro Externo (EIA) fue promulgada en junio de 2009 y entró en vigor el 19 de agosto, 2009. Esta Ley aborda la cuestión de la definición de "Ministro" y las Recomendaciones de los Examinadores de que el incumplimiento con la FTRA y sus regulaciones debe ser una consideración para la anulación de inscripción en virtud de la IA y la EIA. Como resultado del proyecto sobre el estatus de SIR y SIA, no se ha cumplido con la mayoría de las Recomendaciones de los Examinadores.

Recomendación 19

20. Todavía no hay ninguna evidencia de que Las Bahamas haya considerado la factibilidad y utilidad de implementar un sistema de reporte monetario con un límite fijo. Con respecto a la consideración de información sobre las transacciones de divisas por encima de un umbral establecido, el Grupo de Reguladores de los Servicios Financieros (GFSR) tiene en respuesta a una solicitud del Ministerio de Finanzas, estableció una subcomisión para revisar la presente Recomendación y un proyecto de informe ha sido preparado y actualmente se encuentra bajo consideración. Se enviará la documentación pertinente a la Secretaría una vez que se haya completada la revisión.

Recomendación 21

21. Las Recomendaciones de los Examinadores cubiertas en las C.E. 21.1, 21.1.1 y 21.2. Con respecto al cumplimiento con la Recomendación en lo que respecta prestar atención especial a las transacciones de los países que no o de manera inadecuada aplican las Recomendaciones del GAFI, las Bahamas ha modificado tanto los Lineamientos ALD/CFT del CBB (párrafos 166 y 167) y las Lineamientos de la SC. La SC también ha adoptado los Lineamientos ALD/CFT del CBB. Las medidas en los párrafos 166 y 167 también se refieren a los licenciados del CBB y exigen que sean conscientes de las jurisdicciones de mayor riesgo. De tal efecto, el Apéndice B de los Lineamientos dispone sobre varios sitios de Web para ayudar a los titulares de licencias. Con respecto a la C.E. 21.2, cabe señalar que la referencia a la regulación 9 de las FTRR citada por Las Bahamas mientras

² to deal with the issue of the enforceability of the SC's Guidelines. Se han introducido modificaciones a la actual Ley de Industria de Valores (Ley de Industria de Valores (Enmienda), 2008) y las Ley de Industria de Valores (Ley de Industria de Valores (Enmienda), 2009) para abordar la cuestión de la aplicabilidad de los Lineamientos de la SC

exige que las instituciones financieras vigilen y examinen transacciones inusuales en las cuentas pero no exigen que se plasmen por escrito las conclusiones del examen sobre actividad inusual. No obstante, el Código para Contadores lo cubre en la sección 16.3, con disposiciones similares replicadas en otros Códigos del CC. Además, el párrafo 167 de los Lineamientos ALD/CFT del CBB también exigen a sus constituyentes a registrar sus conclusiones por escrito. Si bien no estipula que se las mantenga para ayudar a las autoridades competentes, puesto que sería cubierto por las disposiciones generales sobre el mantenimiento de récords (los Lineamientos ALD/CFT del CBB párrafos 916 y 197). Sobre la base de las medidas adoptadas, se han cumplido con la mayoría de las Recomendaciones de los Examinadores con respecto a la presente Recomendación.

Recomendación 22

22. Durante la evaluación, los examinadores observaron que la mayoría de los requisitos la mayoría de los requisitos para abordar las sucursales extranjeras y filiales sólo han sido aplicados a los bancos y compañías fiduciarias. En consecuencia, los Examinadores hicieron Recomendaciones para todos los Criterios Esenciales. Como fue observado, se han eliminado los impedimentos para la aplicabilidad de los Lineamientos ALD/CFT del CBB. Además, la SC ha adoptado los Lineamientos del Banco Central y por ende, se abordado esta cuestión.

Recomendación 23

23. Los Examinadores recomendaron que la Comisión de Valores debe implementar un sistema mediante el cual la exención de los fondos de inversión se conceda sobre la base de una CDD probada por parte de los promotores. En este sentido, la SC ha adoptado esta recomendación en la medida en que se llevó a cabo una revisión de la exención existente. La SC se comprometió hacer una revisión sobre la exención para determinar si un sistema que permite la exención de fondos de inversión sobre la base de DDC por los promotores sería apropiado. Para determinar esta cuestión, la SC trató de verificar que era efectivamente cierto, que se había previsto inicialmente la exención, sobre la base de que el promotor del fondo se llevaba a cabo la DDC. La Comisión entendió que en el momento de elaborar la legislación, la industria había proporcionado la justificación para esta exención sobre la base de DDC proporcionada por el promotor. Sin embargo, la Comisión nunca ha sido capaz de justificar esta afirmación. De tal efecto, la SC trató de verificar el origen del objeto y propósito de la exención existente. Por ende, la SC solicitó a la industria (específicamente, tres (3) administradores principales licenciados y el Grupo de Trabajo sobre Fondos de las Bahamas) para sus opiniones, así como estableció los estándares de varias otras jurisdicciones.
24. Se alegó que debido a la naturaleza fluida de los accionistas en el fondo, el ritmo al que las acciones hayan sido suscritas y redimidas, y el hecho de que el accionista es un inversionista en lugar de un titular de una cuenta, el enfoque para la verificación de la identidad de un accionista de un fondo de inversión debe ser necesariamente diferente si el negocio sea sostenible. También los resultados de la evaluación comparativa reveló que las exenciones similares existen en otras jurisdicciones bien reguladas. Además, se aclaró que se basa la exención actual en la necesidad de acomodar la naturaleza fluida del perfil del inversionista de un fondo y no en el hecho de que el promotor realiza la DDC. Sobre la base de la aclaración proporcionada, la SC hizo algunas presentaciones ante el Ministerio de Finanzas. La SC está a la espera de la respuesta del MOF. Posteriormente, el SCB confirmará la posición que se tomará en el futuro. Las modificaciones a la Ley sobre Regulaciones de Bancos y Sociedades Fiduciarias y la Ley sobre el Banco Central de Bahamas han colocado formalmente empresas independientes de envío de dinero bajo la supervisión del Banco Central. Se espera observar un fortalecimiento del régimen sobre el registro y la supervisión de estas entidades como requerido por los Examinadores. La Ley de Seguros, de 2009 y la EIA, que también fue recientemente promulgada

PERTINENETES PARA VER SI LAS RECOMENDACIONES RELEVANTES FUERON ABORDADAS POR LOS EXAMINADORES DIRIGIDA. No se han cumplido con las demás recomendaciones formuladas por los Examinadores, ya que las Regulaciones para Sociedades Cooperativas, que se espera abordarán las cuestiones, aún están en forma de proyecto.

Recomendación 24

25. Con respecto a la regulación, supervisión y monitoreo de DNFBPs, los Examinadores recomendaron, entre otras cosas, que el incumplimiento con la Ley del Reporte de las Transacciones Financieras debe constituir un motivo para la revocación de una licencia bajo la Ley de Loterías y Juegos de Azar. Por consiguiente, Las Bahamas ha incluido la disposición sobre todas las licencias de casino y también en el proyecto de un Proyecto de Ley sobre enmiendas propuestas a la LGA que actualmente son objeto de revisión por el Gobierno de las Bahamas y que se propone introducir en el Parlamento, en algún momento antes de finales de 2009. El Proyecto de Ley incluye una disposición sobre la revocación o suspensión de la licencia para el incumplimiento. La modificación de la LGA también incluirá el incremento de multas que se espera abordará la Recomendación de los Examinadores relativa a sanciones más proporcionadas y disuasorias bajo la LGA. Con respecto a la Recomendación relativa a la elaboración de Códigos de Ética, Las Bahamas sostiene que todas las instituciones financieras que serían parte de una SRO están actualmente bajo la supervisión de la CC para los propósitos AML/CFT y, por ende, se emitirán Códigos de Práctica con respecto al cumplimiento y a la implementación de obligaciones impuestas por el FTRA. Por consiguiente, la CC es de la opinión de que cualquier Código de Ética elaborado por SROs³ se servirá sencillamente como un refuerzo para los Códigos de la CC. Mientras se ha tomado nota de la respuesta de Las Bahamas con respecto a las declaraciones de los agentes de bienes raíces quienes no aceptan fondos de los clientes, esto no cumple con la recomendación de los Examinadores, puesto que se refiere a una declaración de una sola vez en el momento del registro, mientras que la recomendación de los Examinadores requiere una declaración anual⁴. En consecuencia, no se ha cumplido con esta recomendación.

Recomendación 29

26. La legislación, específicamente el proyecto de SIA y el proyecto de la nueva Ley de Seguros Externos (promulgadas en junio de 2009 y entradas en vigor en agosto de 2009) han sido elaboradas para abordar las recomendaciones de los Examinadores bajo la Rec. 29. Con respecto a las potestades del Registrador de Seguros para llevar las inspecciones sin causa, exigir la documentación secciones 69,70 y 71(1)(d) de la IA y secciones 41(1)(b) y (c) y 42(1)(d) de la EIA son relevantes. Por ejemplo, en la sección 69 de la IA el Registrador puede llevar a cabo una visita in situ de cada aseguradora o asociación registrada y también puede solicitar cualquier información

³ Las recientes modificaciones a la FTRA han facilitado que el Ministro puede, tras la previa consulta con la CC, designar a un SRO para actuar como un supervisor ALD.

⁴ En concreto, las Bahamas considera que la Declaración firmada por los corredores de bienes raíces también incluye el compromiso de que si la entidad comenzará a ofrecer servicios financieros prescritos, entonces está obligada a informar a la Comisión. En las circunstancias, se considera suficiente esta norma para la supervisión de los servicios financieros las actividades dentro del sector inmobiliario. El requerir a la agentes de bienes raíces para hacer declaraciones anuales es un requisito excesivo sin parangón en todo el mundo. Además, los procedimientos de la CC, de conformidad con la ley, facilitan la posibilidad de exámenes in situ para la causa (examen especial en el terreno). En circunstancias en que se alertó a la CC sobre un agente de bienes raíces que prestan servicios financieros cuando una declaración ha sido firmada y no se ha enviado una notificación posterior a la CC, la CC tiene el derecho de llevar a cabo un examen sobre el terreno y llevar a cabo la imposición de sanciones en circunstancias apropiadas.

relativa a cualquier asunto referido a las empresas aseguradoras. Con respecto a la elaboración de un programa de inspección fuera del sitio, la CC inició su programa de inspección fuera del sitio el 1 de agosto de 2008 (comienzo del año de examen) y ha cumplido con la Recomendación de los Examinadores. La Sección 9.5 para los Códigos de la CC para Contadores se explica el proceso de exámenes fuera del sitio. Se repiten las disposiciones similares en otros Códigos de Prácticas de industria específica de la CC. A partir del 01 de enero de 2009, la CC cambió su año de examen para que coincida con el año calendario. Se ha llegado a la mitad del ciclo y en consecuencia no puede proporcionar las estadísticas sobre el número de inspecciones solicitadas fuera del sitio.

27. Como se dijo anteriormente se aborda las facultades del Registrador de Seguros están en la nueva Ley de Seguros Externos, 2009. Las autoridades de Bahamas han observado las modificaciones a los Lineamientos de la SC y las modificaciones del FTRA, FIUA, FTRR y el FCSPA han abordado la cuestión de la aplicabilidad (ver Discusión arriba en la Rec. 50. Con respecto a la recomendación para la acción sin una audiencia, este asunto ha sido previsto en el proyecto de AIE en la sección 122 (3) y (4).

Recomendación 30

28. Con respecto a un aumento en el personal de la SC y la CC, se ha abordado esta cuestión como parte del ejercicio sobre la consolidación reguladora y que se anticipa finalizar la primera fase a partir diciembre de 2009. En relación con la IFCSA, se logrará una mayor autonomía una vez que la disposición de amalgamar los reguladores haya sido aprobada. Se espera que tenga lugar en diciembre de 2009. Se esbozan los poderes ampliados del Registrador de Seguros en la nueva Ley de Seguros, de 2009. Si bien ya no se utiliza el título de "Swift Justice", la Oficina de la Fiscalía se encuentra en medio de un proceso de revisión con respecto a todos los casos pendientes en su calendario para determinar su valor probatorio y constitucional, de modo que sólo aquellos casos que hayan una perspectiva razonable de la acción penal siguen en la lista de asuntos pendientes. Este proceso de revisión está diseñado para complementar un nuevo requisito de procedimiento de la Corte Suprema, emitida por el Tribunal Supremo, en la forma de una Directiva sobre la Práctica que todos los casos pendientes serán sujetos a de una revisión anual y las fechas establecidas para su procesamiento. Además, el Gobierno promulgó la Ley de Procedimiento Penal Sobre Discusión de Petición y la Ley sobre Acuerdo de Petición de 2008 para proporcionar una base legal para la conclusión de asuntos penales sin pasar por un juicio completo, a fin de mejorar la velocidad con la que se puede concluir los casos penales. La Oficina de la Fiscalía también se anuncia para los abogados adicionales a través de la Mancomunidad del Caribe durante el 2008 y ahora están entrevistando a los solicitantes de puestos en la Oficina de la Fiscalía.

Recomendación 32

29. Con respecto al reporte de transacciones cablegráficas internacionales y la recopilación, registro y análisis de la información obtenida; el Grupo de Reguladores de Servicios Financieros (GFSR) en respuesta a una petición presentada por el Ministerio de Finanzas, ha establecido un subcomité que se encuentra revisando esta recomendación. Se ha preparado un proyecto de informe sobre el cumplimiento con la Rec. 32 que está bajo la revisión del GFSR. Con respecto al mantenimiento de estadísticas por la SC sobre los exámenes centrados en la Ley del Reporte de las Transacciones Financieras, el programa rutina de examen in situ de la SC cubre las pruebas para el cumplimiento con la FTRA, FTRR Y F(ITR)R. Se recoge la información en un informe estadístico del Departamento que se implementó en diciembre de 2006. El informe estadístico, en el marco de un procedimiento departamental, se actualiza después de la finalización de cada examen. El informe estadístico incluye las deficiencias observadas en cada examen, que incluya la FTRA, FTRR y FITRR. Las estadísticas sobre las sanciones aplicadas por incumplimiento con los requisitos ALD / CFT a ser desarrolladas según las necesidades. La enmienda a la Ley sobre el Banco Central de

Las Bahamas y las Regulaciones sobre Bancos y Sociedades Fiduciarias disponen sobre el asunto del poder del CBB para compartir la información con los reguladores domésticos. En relación con la Recomendación de los Examinadores para un grupo ‘aglutinador, el Gobierno de las Bahamas está considerando el establecimiento de un Grupo estatuario nacional de Acción en la esfera ALD/CFT y ha designado Co-presidencias para revisar la estructura recomendada.

Recomendación 35

30. Las Bahamas ha ratificado la Convención de Palermo (26 de septiembre de 2008) y, al hacerlo, ha cumplido con la Recomendación de los Examinadores en ese respecto. La enmienda a la Orden Anti Terrorismo (Enmienda a la Primera Lista), de 2008 ha modificado la primera lista de la Ley Anti Terrorismo (ATA) para incorporar todos los convenios mencionados en el Anexo de la Convención sobre el Financiamiento del Terrorismo. La Ley Anti Terrorismo (Enmienda) 2008 también ha eliminado el requisito de reciprocidad en virtud de la sección 9 (4) de la ATA en los casos de presentación de solicitud por un Estado foráneo para una orden de congelamiento. Además, el manual de procedimientos para la prestación de asistencia legal mutua ahora contiene los procedimientos de información relativa a sospechas de delitos del terrorismo. No existe ninguna indicación que se ha abordado la penalización de la participación en un grupo criminal organizado tal como lo exige la Convención de Palermo.

Recomendación Especial I

31. La enmienda en la Orden Anti Terrorismo (discutido anteriormente), incorpora dentro de la ATA todas las Convenciones mencionadas en el Anexo de la Convención sobre el Financiamiento del Terrorismo.

Recomendación Especial III

32. Se ha eliminado el requisito de reciprocidad (sección 9 (4) de la ATA) para la concesión de una solicitud de una orden de congelamiento para las jurisdicciones foráneas y así cumple con la Recomendación de los Examinadores para considerar una enmienda en esta sección. Con respecto a la clarificación del efecto de la sección 17 (disposición sobre el congelamiento de asistencia en virtud de la ATA) y la sección 6 de la Ley sobre Asistencia Legal Mutua (Asuntos Penales) (MLA (CM) A), Las autoridades de Las Bahamas han suprimido la referencia a la sección 6 y la sustituyó por una referencia a la sección 6 de la Ley de Justicia Penal (Cooperación Internacional), (CJ (CI) A). El último sección dispone sobre ‘la evidencia de las Bahamas para su uso en el extranjero’ y la Lista que esboza los procedimientos para un tribunal designado con respecto a garantizar la asistencia de un testigo, el poder para administrar juramentos, el privilegio de los testigos y la transmisión de pruebas. Esta sección todavía no parece abordar la deficiencia observada por los Examinadores, ya que no dispone sobre ningún procedimiento para enfrentar la congelación y confiscación de activos terroristas.
33. Las Bahamas se encuentra actualmente bajo el proceso de revisar la ATA para asegurar que dispone el pleno cumplimiento con las RCSNU y también con las disposiciones de la sección 9 (7) de la ATA en relación con en los dieciocho (18) meses del periodo máximo de congelación. Esto tiene como objetivo la consideración de las Recomendaciones de los Examinadores en relación con las Obligaciones Internacionales (Económicas y Auxiliares) Ley de Medidas, lo que fueron considerados como inadecuadas para tratar con las RCSNU y el período máximo de congelación, que parecía a los Examinadores como demasiado corto. Por consiguiente, estas Recomendaciones aún están pendientes. La Unidad Especial Anti Terrorista ha sido establecida (7 de agosto de 2007) y está dirigida por un Asistente Detective la Policía de Las Bahamas y se cumple con la Recomendación de los Examinadores "Recomendación a este respecto.

Recomendación Especial VII

34. Las Bahamas ha promulgado las Regulaciones para el Reporte de Transacciones Financieras, (Transferencias Cablegráficas) 2008, para abordar la RE. VII.

Recomendación Especial VIII

35. Con respecto a las Recomendaciones de los Examinadores sobre organizaciones sin fines de lucro (OSAL), el Grupo de Reguladores de Servicios Financieros (GFSR), en respuesta a una solicitud del Ministerio de Finanzas, ha creado un sub-comité para examinar esta recomendación. El sub-comité ha comenzado la revisión de leyes y políticas existentes en relación con el sector sin fines de lucro y también ha empezado a recibir datos sobre el tamaño y la composición del sector. Tras la finalización de su examen el GFSR tiene la intención de hacer recomendaciones al Gobierno sobre las medidas necesarias para mejorar la supervisión del sector.

Recomendación Especial IX

36. Con respecto al sistema general de revelación transfronteriza, el GFSR en respuesta a una solicitud del Ministerio de Finanzas, ha creado un sub-comité para examinar las recomendaciones de los Examinadores. El sub-comité ha completado su revisión y el GFSR ha entregado un informe y recomendaciones sobre la implementación de la RE IX al Gobierno.

III. Conclusión

37. Como se ha señalado anteriormente, Las Bahamas ha promulgado nueva legislación e introdujo enmiendas a varias otras leyes. También existe un proyecto de legislación que pronto se anticipa que sea promulgada. Cabe señalar que algunas de las enmiendas han tenido efectos positivos sobre el cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI que han sido asignadas 'LC'. Por ejemplo Recs. 4, 38, 40 SR. II y VI. Con respecto a las Recomendaciones principales y fundamentales, las únicas recomendaciones fundamental pendiente es la cuestión relativa a la Recomendación 5 y las Recomendaciones principales pendientes incluyen las Recomendaciones 23, 35 y REIII. Otras Recomendaciones pendiente incluyen las Recomendaciones 15, 16, 19 y 24; con cumplimiento parcial con las recomendaciones para Recomendaciones 29 y 32. .
38. Con base en lo anterior, se recomienda que Las Bahamas sigue con el seguimiento regular y que presenta un informe ante la Plenaria en octubre/noviembre y la Reunión Ministerial de 2010.

ANEXO O

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
Sistemas Legales				
1. Delito del LD	PC	<p>La Sección 42(2) de la Ley de los Activos del Crimen (POCA, en inglés) tiene una deficiencia con respecto al cumplimiento con los requisitos de la Convención de Viena y la Convención de Palermo.</p> <p>Ausencia de un Estatuto sobre los Químicos Precursores.</p> <p>Los delitos predicados para el lavado de dinero no cubren dos (2) de las veinte (20) Categorías Designadas de Delitos del GAFI, específicamente la Extorsión y la Trata de Seres Humanos.</p>	<ol style="list-style-type: none"> (1) La Sección 42(2) de la Ley de los Activos del Crimen (POCA, en inglés) debe enmendarse para subsanar la deficiencia señalada en el párrafo 132 del presente Informe. (2) El Proyecto de Legislación sobre los Químicos Precursores no está instaurado todavía y debe promulgarse para que la legislación cumpla con los requisitos de la Convención de Viena. (3) Las Bahamas debe proceder a la implementación de las disposiciones de la Convención de Palermo. (4) Las Bahamas debe proceder a promulgar leyes que aborden el Contrabando de Migrantes y la Trata de Seres Humanos para asegurar el cumplimiento con la lista de Categorías Designadas de Delitos del GAFI. 	<p>Mediante la Ley de los Activos del Crimen (Enmienda), 2007 (Proceeds of Crime (Amendment) Act, 2007 – POCA, en inglés) (Ley No. 14 de 2007), se anuló la sección 42(2) de POCA para subsanar la deficiencia señalada en el párrafo 132 del Informe.</p> <p>La Ley de Químicos Precursores, 2007 (Ley No. 2 de 2007), fue aprobada el 16 de enero de 2007 y entró en vigor el 23 de abril de 2007.</p> <p>Las Bahamas ratificó la Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional (la Convención de Palermo) el 26 de septiembre de 2008; el Protocolo contra el Tráfico de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, como suplemento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, como suplemento de la Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el 26 de septiembre de 2008; y accedió al Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, como suplemento de la Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el 26 de septiembre de 2008. La Convención y los Protocolos entrarán en vigor para Las Bahamas el 25 de diciembre de 2008. Un Anteproyecto de Ley sobre la Trata de Personas (Prevención y Represión), 2008, la cual aborda el tema del contrabando de seres humanos y la trata de personas con el propósito de, entre otras razones, explotarlos como mano de obra o sexualmente, fue introducido en el Parlamento el 25 de junio de 2008.</p>
2. Delito del LD – elemento mental y responsabilidad corporativa	C	Esta Recomendación se observa plenamente.		
3. Confiscación y medidas provisionales	C	Esta Recomendación se observa plenamente.	<ul style="list-style-type: none"> • Los Examinadores analizaron las disposiciones de la sección 33(5) de la Ley de las Drogas Peligrosas (DDA, en inglés), las cuales permiten que el Ministro de Finanzas maneje los bienes decomisados sobre la base de una solicitud de una 	

ANEXO O

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
			<p>persona que indique una reclamación moral. Si bien los Examinadores consideraron que el Gobierno de Las Bahamas sí conserva un amplio poder de decisión a discreción para manejar bienes investido en la Corona, los Examinadores opinaron que los términos de la Ley de las Drogas Peligrosas (DDA, en inglés), sección 33, pueden ser enmendados para dejar claro que el Ministro solo debe ejercer esta potestad de decidir a discreción en circunstancias en las que el Ministro esté convencido de que el solicitante no estuvo involucrado en la actividad criminal o en alguna otra actividad criminal. Estas disposiciones de la Sección pudieran también reconciliarse con las disposiciones de la Ley de los Activos del Crimen, Sección 52, la cual establece el Fondo de Activos Confiscados.</p>	
Medidas Preventivas				
4. Leyes del Secreto de conformidad con las Recomendaciones	GC	<p>La Comisión de Valores en sentido general no tiene potestad para acceder a los récords de información o documentos para otros propósitos que no sean de realizar investigaciones bajo la sección 33 de la Ley de las Inversiones en Valores.</p> <p>El CBB no puede intercambiar información con el Inspector de los Proveedores de Servicios Financieros y Corporativos o la Comisión de Cumplimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las Autoridades deben apresurarse para promulgar la legislación que corregirá las deficiencias que existen en cuanto a la capacidad de los órganos de regulación para intercambiar información a escala local, como ya se señaló. Debe finalizarse lo antes posible la Ley de las Inversiones en Valores para permitirle a la Comisión de Valores potestades para compeler a la presentación de información, e intercambiar información con la UIF, y deben enmendarse las Regulaciones de la Industria de Valores para concederle a la Comisión de Valores poderes para tener acceso a cuentas bancarias sin tener una orden judicial. El requisito para que un titular de una póliza de su consentimiento al Registrador de las Empresas de Seguro para tener acceso a la información de su cuenta debe ser eliminado de la Ley de Seguros Externos. El intercambio de información con autoridades de regulación locales y extranjeras debe formalizarse con la inclusión de disposiciones sobre el intercambio de información en la Ley 	<p>Se aprobaron enmiendas a los estatutos que rigen a los Reguladores en el 2007, con lo cual se permite a los reguladores locales intercambiar información.</p> <p>Este tema fue abordado en las enmiendas a la Ley de la Industria de Valores (SIA, en inglés), las cuales se hicieron efectivas en enero de 2007. La Ley SIAA, 2007, le otorga a la Comisión de Valores (SC, en inglés) potestades generales para compeler la entrega de información e intercambiarla con cualquier autoridad de regulación en Las Bahamas. Además, las Regulaciones de la Industria de Seguros (Enmienda), 2009, revocan la Regulación 134 de SIR, la cual dispone que toda solicitud de la Comisión a una firma registrada o individuo registrado o con licencia, de reportes, testimonio o presentación de documentos sobre cuentas bancarias de la firma o del individuo, deberá hacerse con una orden judicial.</p> <p>En las nuevas Regulaciones de las Sociedades Cooperativas, en la sección 20(3), se incluye una disposición para el intercambio de información: “Todas las sociedades cumplirán con el marco legislativo Anti-</p>

ANEXO O

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
			<p>de Sociedades Cooperativas, a tono con otros Estatutos internos. Debe revisarse la sección 74 de la Ley de Sociedades Cooperativas; y debe exigírsele a la Sociedad, sus funcionarios, miembros, agentes o empleados que le concedan al Inspector amplio acceso a las cuentas, valores u otros documentos necesarios para que el Inspector desempeñe sus deberes. El Director debe reservarse el derecho a inspeccionar a una Sociedad sobre la base de todas las solicitudes recibidas de los Miembros.</p>	<p>Lavado de Dinero, incluyendo la Ley de los Activos del Crimen, la Ley Anti-Terrorismo y la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera”. Las secciones 88 y 89 de la Ley de las Sociedades Cooperativas (COSA, en inglés) le otorgan al Director de las Sociedades la potestad para tener acceso a las cuentas y demás documentos. (Tomar en consideración que la referencia a la sección 74 de COSA es incorrecta). El proyecto de regulaciones está bajo revisión. Las Secciones 80, 81 y 82, no obstante, dan significado a la Ley.</p>

ANEXO O

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
5. Diligencia sobre el Cliente	PC	<p>Los requisitos legislativos para las transacciones ocasionales se limitan a las transacciones que involucran efectivo y no cubren a todas las transacciones ocasionales.</p> <p>No existe ningún requisito para las instituciones financieras de emprender medidas de diligencia debida al realizar transacciones ocasionales que sean transferencias cablegráficas en las circunstancias que cubre la Nota Interpretativa de la RE VII.</p> <p>No existe ningún requisito para las instituciones financieras de verificar que una persona que diga actuar en nombre de personas jurídicas o acuerdos legales esté autorizada para ello, e identificar y verificar la identidad de esa persona.</p> <p>No existe ningún requisito para las instituciones financieras de tomar medidas razonables para determinar las personas naturales que al final son las que poseen o controlan las personas jurídicas o acuerdos legales.</p> <p>Todos los requisitos para la verificación del estatus legal de una persona jurídica o acuerdo legal se deciden a discreción.</p> <p>El requisito para las instituciones financieras de entender la titularidad y la estructura de control de las personas jurídicas o los acuerdos legales son ejecutables solo para los bancos y compañías fiduciarias.</p> <p>El requisito para las instituciones financieras de asegurar que se mantengan actualizados los documentos, datos o información recopilada durante el proceso de DDC, solo es ejecutable para los bancos y compañías fiduciarias.</p> <p>El requisito para las instituciones financieras de llevar a cabo una diligencia debida más profunda para las categorías de clientes, relaciones comerciales o transacciones de más riesgo es ejecutable solo para los bancos y compañías fiduciarias.</p> <p>No existe ningún requisito para las instituciones financieras de considerar hacer un reporte de</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe promulgarse o enmendarse la legislación para exigir que las instituciones financieras que emprendan medidas de CDD al realizar transacciones ocasionales que sean transferencias cablegráficas en las circunstancias abordadas por la Nota Interpretativa de la RE VII; que verifiquen que toda persona que diga actuar en nombre de personas jurídicas o acuerdos legales, esté autorizada para ello, e identificar y verificar la identidad de esa persona; tomar medidas razonables para determinar las personas naturales que ulteriormente poseen o controlan las personas jurídicas o los acuerdos legales. • El requisito legislativo para las transacciones ocasionales debe enmendarse para cubrir a todas las transacciones ocasionales que sobrepasen los \$15,000 en valor. • Las bases para la aplicación de medidas de DDC reducidas o simplificadas para clientes designados, deben ser formalmente documentadas por las Autoridades. • Las Regulaciones 4 y 5 de las Regulaciones sobre el Reporte de Transacciones Financieras (FTRR, en inglés) sobre la verificación de la identidad de las personas jurídicas deben ser enmendadas para exigir requisitos obligatorios mínimos como en la Regulación 3, en lugar de permitir la decisión a discreción para todos los requisitos. • Debe hacerse cumplir en todas las instituciones financieras el requisito para las mismas de que entiendan la titularidad y la estructura de control de las personas jurídicas o acuerdos legales. • Debe exigírsele a las instituciones financieras que aseguren que los documentos, datos o información recopilada bajo el proceso de CDD se mantengan actualizados. • El requisito para las instituciones financieras de llevar a cabo una diligencia debida más profunda para las categorías de clientes, relaciones comerciales o transacciones de mayor riesgo, debe ser ejecutable en todas las instituciones financieras. • La exención para el seguro debe limitarse a las 	<p>Las Regulaciones sobre el Reporte de Transacciones Financieras (Transferencias Cablegráficas), 2009 (Financial Transaction Reporting (Wire Transfer) Regulations, 2009 - FTRR, en inglés), que entraron en vigor el 12 de enero de 2009, abordan el requisito pendiente de DDC para las transferencias cablegráficas bajo la Rec. 5 y la RE. VII.</p> <p>Se han hecho enmiendas a las Regulaciones sobre el Reporte de Transacciones Financieras las cuales, entre otros, establecen requisitos mínimos obligatorios para las instituciones financieras de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incluir requisitos mínimos obligatorios para las instituciones financieras de verificar la identidad de: <ul style="list-style-type: none"> - Las personas que actúan en nombre de entidades corporativas (Regulación 4(1) (b) y (c)), - Las personas que actúan en nombre de asociaciones u otros negocios no incorporados (Regulación 5(1) (c) y (d)), - Fideicomitentes y personas que ejercen un control eficaz sobre un fideicomiso (Regulación 6(2)). • Exigir a las instituciones financieras que tomen medidas razonables para verificar la identidad de los beneficiarios reales de entidades corporativas (Regulación 4(1)(e)), socios o beneficiarios reales de asociaciones y negocios no incorporados (Regulación 5(1)(a)); para determinar las personas naturales que tienen la titularidad o controlan a las personas jurídicas o acuerdos legales. <p>Este tema fue abordado en las enmiendas a FTRA, las cuales entraron en vigor en enero de 2009, y ofrecen una nueva definición de “transacción ocasional”, la cual incluye las transacciones que no son en efectivo.</p>

ANEXO O

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
		<p>transacción sospechosa si no puede cumplir con las medidas de CDD.</p> <p>La exención al seguro de medidas completas en materia de DDC no se limita a las pólizas de seguro de vida con una prima anual de no más de \$1000 o una sola prima de no más de \$2500.</p> <p>Las facilidades en dólares de Las Bahamas por debajo de \$15000 están exentas de medidas completas en materia de DDC.</p>	<p>pólizas de seguros de vida con una prima anual de no más de \$1,000 o una sola prima de no más de \$2,500.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las facilidades en dólares de Las Bahamas por debajo de \$15,000 no deben estar exentas de medidas de DDC completas. • A todas las instituciones financieras, excepto las ya cubiertas, se les debe exigir que consideren la confección de un RTS si no pueden cumplir con las medidas en materia de CDD. 	<p>La SC está trabajando en el establecimiento de Lineamientos ejecutables ALD/CFT, los cuales abordarán los puntos planteados con respecto a la Rec. 5 del GAFI.</p> <p>Esta ha sido la base del entrenamiento continuo desde enero de 2004 y ha sido incorporada en los Códigos de Práctica actualizados de la Comisión de Cumplimiento (CC, en inglés). A los integrantes de la CC se les exige que entreguen sus políticas y procedimientos ALD/CFT con respecto a esto, junto con sus exámenes in situ, de manera tal que se pueda evaluar lo apropiado de su categorización del riesgo. Esta instrucción aparece en el formulario de examen de CC.</p> <p>Con respecto a la Rec. 5 del GAFI, ORIC (con la aprobación de la nueva Ley de Seguros y las Regulaciones) tiene responsabilidad exclusiva para abordar el ALD/CFT relativo a sus licenciatarios (Aseguradores de Vida). No obstante, la Comisión de Cumplimiento lleva a cabo el proceso de exámenes in situ en nombre de ORIC. ORIC está en este momento también revisando los Lineamientos específicos para su industria en lo referido a este tema.</p> <p>Este tema se aborda en las enmiendas anteriormente mencionadas a FTRR, las cuales entraron en vigor en enero de 2009.</p>

ANEXO O

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
				<p>Esta obligación aparece en la Regulación 7 de las FTRR y también es ejecutable a través del mecanismo creado bajo la Regulación 8 de las Regulaciones sobre la Inteligencia Financiera (Reporte de Transacciones) (FITRR, en inglés). Específicamente con respecto a 5.5.2 (b), estos requisitos aparecen en los Códigos de la CC. Cualquier falla en seguir las directivas plasmadas en los Códigos, se aborda bajo el régimen de sanciones establecido dentro de la Regulación 8 de las FITRR. Esto se cubre también en los Códigos.</p> <p>Las enmiendas a FTRA, FIUA y FI(TR)R, que entraron en vigor en enero de 2009, impusieron sanciones por incumplimiento con los Lineamientos ALD/CFT para el sector financiero y los Códigos de Práctica de la Comisión de Cumplimiento.</p> <p>Esto se ordena mediante la Regulación 9 de las FTRR. Se cubre asimismo dentro de los Códigos de la CC (en la sección 16.4 de los Códigos para la profesión contable). En todos los demás Códigos específicos para la industria aparecen disposiciones similares. La Metodología del GAFI parece referirse específicamente al hecho de asegurar que los documentos de identificación y verificación recopilados deben ser revisados periódicamente para garantizar que estos permanezcan actualizados y fidedignos. La Regulación 9 y los Códigos parecen referirse específicamente al monitoreo para asegurar una coherencia con el propósito declarado de la cuenta. Esto se aborda también en los Lineamientos ALD/CFT del CBB en el párrafo 42.</p> <p>Este requisito se cumple mediante la implementación de las enmiendas a la Ley del Reporte de las Transacciones Financieras (FTRA, en inglés) y las FTRR, aprobadas en el 2003 y que fueron incorporadas en los Códigos actualizados de la CC (en la Sección 13.3.4-6 de los Códigos para la profesión contable). En todos los demás Códigos específicos para la industria aparecen disposiciones similares. Estas enmiendas introdujeron un enfoque basado en el riesgo para la DDC. Este se aplica a todos los componentes de la CC, y se comunican durante todas las sesiones de</p>

ANEXO O

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
				<p>capacitación desde el 2004.</p> <p>Las Bahamas sostiene que los ejemplos que aparecen en la página 14 de la Metodología que abordan la DDC reducida tienen que interpretarse junto con la oración final del párrafo 10 de la Metodología, la cual plantea: “Los ejemplos no forman parte de los criterios y solo son ilustrativos, aunque pueden representar una guía acerca de si las medidas nacionales para determinados criterios son o no apropiadas”.</p> <p>Partiendo de las circunstancias del entorno de Las Bahamas, se determinó que las potencialmente reducidas circunstancias de diligencia debida son apropiadas. Con respecto a la prima anual de \$2,500, la Oficina del Registrador de las Compañías de Seguro tomó la decisión de que la cifra sugerida de \$1000 representa una prima mensual de alrededor de \$84 y la posición es que la probabilidad de que alguien trate de lavar dinero a una tasa de \$2,500 era desdeñable.</p> <p>No se tomó ninguna acción, ya que el riesgo de lavado de dinero con respecto a \$2500 se consideró desdeñable.</p> <p>Se determinó que las facilidades en dólares de Las Bahamas ofrecen muy poca oportunidad para el lavado de dinero a través de las fronteras, debido al régimen sobre el control del cambio establecido en Las Bahamas y esto debe destacarse como la opinión de las Autoridades del país. Con la enmienda a la Regulación 5A de FTRR, esta no es una exención general.</p> <p>Las enmiendas a las FTRR, que entraron en vigor en enero de 2009, han hecho que la Regulación 5A de las FTRR sujeto a la sección 10(A) de la FTRA, exija expresamente a las instituciones financieras que verifiquen la identidad del cliente si existe una sospecha de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo en el caso de las transacciones con dólares de Las Bahamas por debajo de \$15,000.</p> <p>Este tema de aborda en los Códigos actualizados de la CC, (en la Sección 14.8.1(iii) de los Códigos para la</p>

ANEXO O

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
6. Personas Políticamente expuestas	PC	<p>En este momento, los requisitos ejecutables sobre las PEP son aplicables solo a los bancos y compañías fiduciarias.</p> <p>No existe ningún requisito sobre la aprobación de la administración superior para continuar una relación con un cliente que se sabe subsecuentemente que es una PEP o que se convierte posteriormente en una PEP.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los requisitos relativos a las PEP detallados en los Lineamientos ALD/CFT del CBB deben imponerse a todas las demás instituciones financieras. • Debe requerirse la aprobación de la administración superior para continuar una relación con un cliente que subsecuentemente se llega a saber que es una PEP o que posteriormente se convierte en una PEP. 	<p>profesión contable). En todos los demás Códigos específicos para la industria aparecen disposiciones similares.</p> <p>Los Lineamientos de SC se hicieron coercitivos mediante las enmiendas a SIA, FIUA y FITRR. Por lo tanto, las cuestiones planteadas con respecto a la Rec. 6 del GAFI ya han sido abordadas.</p> <p>Como parte del proceso de exámenes in situ, que comenzó el 1ro. de agosto de 2008, la CC inspecciona si todos los procedimientos necesarios relativos a las PEP están siendo observados o no por sus instituciones financieras integrantes.</p> <p>Los requisitos para las PEP han sido incorporados también en el material de capacitación de la CC. Las disposiciones acordadas aparecen en la sección 13.3.4-5 de la Sub-Parte VI del Código de Práctica para la profesión de contabilidad, dentro de la temática “Características del Alto Riesgo”. Aparecen disposiciones similares en todos los demás Códigos específicos de la industria, para los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas regulados por la CC, incluyendo las profesiones jurídica y de los agentes de bienes raíces, así como los proveedores de servicios corporativos y financieros. Mediante un acuerdo, la CC supervisa a los FCSP a los efectos ALD/CFT, en nombre de IFCSP.</p> <p>Las enmiendas a FTRA, FIUA y FI(TR)R, que entraron en vigor en enero de 2009, imponen sanciones por incumplimiento con los Lineamientos ALD/CFT para el sector financiero y los Códigos de la CC.</p> <p>Los Lineamientos ALD/CFT del CBB fueron enmendados para exigir la aprobación de la administración superior para poder iniciar relaciones comerciales con PEP o mantener relaciones comerciales con clientes que se descubre que son o que posteriormente se convierten en, PEP (Párrafo 161(iii)).</p> <p>Dada la diversidad del grupo supervisado por la CC, el requisito que aparece en los Códigos permite cierta flexibilidad dependiendo de las dimensiones y la complejidad del Negocio y Profesión No Financiera Designada. La disposición acorde aparece en la sección</p>

ANEXO O

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
				13.3.4 de la Sub-Parte VI de los Códigos para la profesión contable. Aparecen disposiciones similares en todos los demás Códigos específicos de la industria, para los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas regulados por la CC, incluyendo las profesiones jurídica y de los agentes de bienes raíces, así como los proveedores de servicios corporativos y financieros.
7. Banca Corresponsal	NC	<p>No existe ningún requisito en cuanto a determinar la reputación de un respondedor y la calidad de la supervisión.</p> <p>La evaluación de los controles ALD/CFT de un respondedor se limita a los procedimientos de identificación.</p> <p>No existe ninguna disposición en cuanto a obtener aprobación de la administración superior antes de establecer nuevas relaciones corresponsales.</p> <p>No existe ninguna disposición de documentar las respectivas responsabilidades ALD/CFT en las relaciones corresponsales.</p> <p>No existe ningún requisito para la institución financiera con relaciones corresponsales que involucren “cuentas de pago garantizado” de que se convenza de que la institución financiera respondedora ha cumplido con todas las obligaciones normales en materia de DDC sobre sus clientes que tienen acceso a las cuentas.</p> <p>No existe ningún requisito para la institución financiera de convencerse de que la institución respondedora puede suministrar datos confiables sobre la identificación del cliente cuando se soliciten</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe exigírsele a las instituciones financieras que recopilen información suficiente sobre una institución respondedora para poder entender a plenitud el carácter del negocio del respondedor, la reputación de la institución y la calidad de la supervisión. • Las instituciones financieras deben evaluar los controles ALD/CFT de la institución respondedora y precisar la idoneidad y efectividad de los mismos. • Debe exigírsele a las instituciones financieras que obtengan aprobación de la administración superior antes de establecer nuevas relaciones corresponsales. • Las instituciones financieras deben documentar las respectivas responsabilidades ALD/CFT en las relaciones de banca corresponsal. • A la institución financiera con relaciones corresponsales que involucren “cuentas de pago garantizado” se le debe exigir que se convenza de que la institución financiera respondedora ha cumplido con todas las obligaciones normales en materia de DDC sobre sus clientes que tienen acceso a las cuentas, y que la institución respondedora puede ofrecer información confiable de identificación del cliente a partir de una solicitud. 	<p>Los Lineamientos ALD/CFT del CBB fueron enmendados para abordar los temas relativos a la Rec. 7 del GAFI, de la siguiente manera:</p> <p>A los licenciarios se les exige que recopilen información suficiente sobre el negocio respondedor para comprender plenamente el carácter del negocio del respondedor y la calidad de la supervisión, incluyendo si ha estado sujeto o no a una investigación sobre el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo o a alguna acción de regulación. (Párrafo 152).</p> <p>A los licenciarios se les exige que hagan una diligencia debida para precisar y evaluar si los controles ALD/CFT del Respondedor se avienen a estándares que son, al menos, equivalentes a los que se exigen dentro de la ley de Las Bahamas (Párrafo 151).</p> <p>A los licenciarios se les exige que obtengan la aprobación de la administración superior antes de establecer nuevas relaciones corresponsales (Párrafo 150).</p> <p>A los licenciarios se les exige que documenten las responsabilidades de cada institución con respecto a las medidas de CSC (Párrafo 153).</p> <p>A los licenciarios se les exige que tomen medidas razonables para convencerse de que el banco remitente ha hecho una diligencia debida suficiente sobre el cliente subyacente y el origen de los fondos antes de transmitir fondos a través de cuentas. Los licenciarios tienen que estar convencidos de que la institución respondedora es capaz de suministrar documentación en materia de CSC sobre el cliente subyacente cuando</p>

ANEXO O

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
				<p>se le pida (Párrafo 157).</p> <p>Los Lineamientos de SC se hicieron coercitivos mediante las enmiendas a la Ley de la Industria de Valores (SIA), la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera (FIUA) y las Regulaciones sobre la Inteligencia Financiera (Reporte de Transacciones) (FITRR). Además, con la adopción de los Lineamientos del CBB por la SC, este tema ha quedado abordado con respecto a los integrantes de SC.</p> <p>El párrafo 115 de los Lineamientos ALD/CFT del CBB enmendados exige a los Licenciarios que cuenten con políticas establecidas o que tomen las medidas necesarias para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos en el LD y el FT.</p> <p>Los párrafos 142-148 de los Lineamientos ALD/CFT del CBB enmendados exigen a los Licenciarios que tomen en cuenta en sus sistemas internos, políticas y procedimientos para mitigar los riesgos de LD y FT inherentes a las relaciones y transacciones en las que no se establece un contacto cara a cara.</p>
8. Nuevas tecnologías y negocios no cara a cara	PC	<p>No existe ninguna disposición para las instituciones financieras de tener establecidas medidas o tomar las medidas que sean necesarias para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos en los esquemas de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo.</p> <p>La disposición legislativa para las transacciones en las que no se establece un contacto cara a cara no incluye la diligencia debida continua.</p> <p>Los requisitos dentro de los Lineamientos ALD/CFT del CBB se extienden específicamente a los clientes no residentes y solo se pueden hacer cumplir para los bancos y compañías fiduciarias.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las instituciones financieras deben tener establecido o tomar las medidas que sean necesarias para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos en los esquemas de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo. Deben exigir a todas las instituciones financieras los requisitos para políticas y procedimientos para abordar riesgos específicos asociados a relaciones o transacciones comerciales en las que no se establece un contacto cara a cara y que deben incluir una diligencia debida continua. 	<p>El párrafo 115 de los Lineamientos ALD/CFT del CBB enmendados exige a los Licenciarios que cuenten con políticas establecidas o que tomen las medidas necesarias para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos en el LD y el FT.</p> <p>Los párrafos 142-148 de los Lineamientos ALD/CFT del CBB enmendados exigen a los Licenciarios que tomen en cuenta en sus sistemas internos, políticas y procedimientos para mitigar los riesgos de LD y FT inherentes a las relaciones y transacciones en las que no se establece un contacto cara a cara.</p> <p>Los Códigos de la CC para los contadores incluyen este requisito en la sección 13.3.4-5(b) de la Parte VI. Este requisito se repite en otros Códigos de la CC.</p>

ANEXO O

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
				<p>Los Códigos de la CC se enmendaron en la sección 13.3.4 de la Sub-Parte VI del Código para la profesión contable, con el fin de fortalecer las disposiciones sobre procedimientos efectivos de DDC al tratar con clientes con los que no se entabla un contacto cara a cara. Existe una disposición similar en todos los demás Códigos específicos de la industria de la CC.</p>
<p>9. Terceras partes y presentadores</p>	<p>PC</p>	<p>No existe ningún requisito para todas las instituciones financieras que se apoyen en un tercero de obtener inmediatamente del tercero la información necesaria sobre los elementos del proceso de CDD cubriendo la identificación y verificación de los clientes y usufructuarios, así como el objetivo y carácter que se pretende dar a la relación comercial.</p> <p>Solamente a los bancos y compañías fiduciarias se les exige que obtengan documentación de identificación desde terceros.</p> <p>No existe ninguna disposición que le exija a las instituciones financieras que se aseguren de que el tercero está regulado y supervisado (en concordancia con las Recomendaciones 23, 24 y 29) y de contar con medidas establecidas para cumplir con los requisitos de CDD plasmados en las Recomendaciones 5 y 10.</p> <p>La responsabilidad máxima en la identificación y verificación del cliente al apoyarse en terceros solo se puede hacer cumplir para los bancos y compañías fiduciarias.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Todas las instituciones financieras que se apoyen en un tercero se les debe exigir que obtengan inmediatamente del tercero la información necesaria sobre los elementos del proceso de CDD cubriendo la identificación y verificación de los clientes y usufructuarios, así como el objetivo y el carácter que se pretende dar a la relación comercial. • El requisito actual para los bancos y compañías fiduciarias de obtener copias de toda la documentación de manos de terceros, debe extenderse a todas las instituciones financieras. • Debe exigírsele a las instituciones financieras que se aseguren de que el tercero está regulado y supervisado (en concordancia con las Recomendaciones 23, 24 y 29) y que tiene medidas establecidas para cumplir con los requisitos de CDD plasmados en las Recomendaciones 5 y 10. • Todas las instituciones financieras que se apoyen en terceros deben ser las máximas responsables en cuanto a la identificación y verificación del cliente. 	<p>Esto se dispone en las secciones 3 (2) y 11 de FTRA y los Códigos de la CC (ver par. 542, 544, 546 y 549 del Informe de Evaluación Mutua, entre otros).</p> <p>ORIC (con la aprobación de la nueva Ley de Seguros y las Regulaciones) tiene responsabilidad exclusiva para abordar el ALD/CFT relativo a sus licenciatarios. No obstante, la Comisión de Cumplimiento lleva a cabo el proceso de exámenes in situ en nombre de ORIC. ORIC está en este momento revisando los lineamientos específicos para su industria con respecto a este tema.</p> <p>Los párrafos 127-131 de los Lineamientos ALD/CFT del CBB enmendados abordan las recomendaciones de los Examinadores con respecto a los CE 9.1, 9.3 y 9.5 del GAFI.</p> <p>Los Lineamientos de SC se hicieron coercitivos mediante las enmiendas a la Ley de la Industria de Valores (SIA), la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera (FIUA) y las Regulaciones sobre la Inteligencia Financiera (Reporte de Transacciones) (FITRR). Además, con la adopción de los Lineamientos del CBB por la SC, este tema ha quedado abordado con respecto a los integrantes de SC.</p> <p>Esto se dispone en las secciones 3 (2) y 11 de FTRA y los Códigos (ver par. 542, 544, 546 y 549 del Informe de Evaluación Mutua, entre otros).</p> <p>Esto se dispone en las secciones 3 (2) y 11 de FTRA y los Códigos (ver par. 542, 544, 546 y 549 del Informe de Evaluación Mutua, entre otros).</p> <p>La CC sostiene que la Metodología no indica que este requisito es una “obligación básica” que debe estar en la ley o regulación. No obstante, debe señalarse que los tipos de presentadores confiables que se permiten bajo la sección 3 (2) de FTRA solo cubren a las</p>

ANEXO O

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
				<p>instituciones reguladas de los Países de la Primera Lista.</p> <p>El párrafo 130 de los Lineamientos ALD/CFT del CBB enmendados dispone que cuando un tercero satisfaga la definición de presentador elegible, el Licenciario puede apoyarse en los procedimientos de CSC del presentador elegible, pero que sigue siendo el principal responsable de asegurar que se sigan los procedimientos adecuados de diligencia debida y que la evidencia documental del presentador elegible sobre la que se apoya, sea satisfactoria a estos efectos.</p> <p>Esto se dispone en las secciones 3 (2) y 11 de FTRA y los Códigos (ver par. 542, 544, 546 y 549 del Informe de Evaluación Mutua, entre otros).</p> <p>El párrafo 546 del Informe de Evaluación Mutua reconoce que la sección 15.1 de los Códigos de la CC para los contadores estipula que el deber primario de verificar la identidad utilizando la mejor evidencia y medios, descansa en la institución financiera. En todos los demás Códigos de la CC aparecen disposiciones similares. Las fallas en seguir las directivas plasmadas en los Códigos se abordan dentro del régimen de sanciones establecido bajo la Regulación 8 de las FI(TR)R.</p>
10. Mantenimiento de Records	PC	<p>Cese de la obligación de conservar los récords sobre transacciones cuando las instituciones financieras corporativas son liquidadas y finalmente disueltas, o cuando las instituciones financieras que fueron sociedades han sido disueltas.</p> <p>Inclusión del inicio de procedimientos para recuperar deudas pagaderas por insolvencia como una definición de terminación de una cuenta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La disposición legislativa para el cese de la obligación de conservar los récords sobre transacciones cuando las instituciones financieras corporativas son liquidadas y finalmente disueltas, o cuando las instituciones financieras que fueron sociedades han sido disueltas, debe ser revocado. • La inclusión del inicio de procedimientos para recuperar deudas pagaderas por insolvencia como una definición de terminación de una cuenta, debe eliminarse 	<p>La sección 27 de FTRA fue enmendada para exigir a los liquidadores que mantengan registros para el balance del periodo estatutario cuando una institución financiera pasa a liquidación o es disuelta. La exención concedida a los socios en la disolución, fue eliminada. Este tema fue abordado en las enmiendas a FTRA, las cuales entraron en vigor en enero de 2009. Las enmiendas exigen a los liquidadores que mantengan registros para el balance del periodo estatutario cuando la institución financiera pasa a liquidación y es disuelta. La exención concedida a los socios en la disolución, fue eliminada.</p> <p>Durante una liquidación en curso, en la práctica el liquidador mantiene registros de CSC sobre la entidad que está siendo liquidada. Solo dos puntos planteados por los Examinadores demandarán algunos ajustes por parte de Las Bahamas: (1) hacer una disposición expresa sobre el mantenimiento de los registros de</p>

ANEXO O

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
				<p>identidad y de las transacciones después de la liquidación, e (2) incluir una referencia expresa a los archivos de cuentas y correspondencia comercial, aunque en la práctica los licenciatarios cumplen con estos requisitos. Este requisito aparece en los Códigos de la CC para la profesión contable en la sección 17.7 de la Sub-Parte VII (Procedimientos sobre el Mantenimiento de Registros). Aparecen disposiciones similares en los demás Códigos específicos de la industria. Mediante un acuerdo, la CC supervisa a los FCSP a los efectos ALD, en nombre de IF CSP.</p> <p>Esta disposición no aparece en la ley de Las Bahamas. No obstante, en el Código de la CC para los contadores se ofrece una aclaración en la Sección 17.5.4 de la Sub-Parte VII (Procedimientos sobre el Mantenimiento de Registros). En todos los demás Códigos específicos para la industria aparecen disposiciones similares.</p>
11. Transacciones inusuales	PC	<p>El requisito sobre el monitoreo que se centra en cambios significativos e incoherencias en los patrones de las transacciones solo es ejecutable en los bancos y compañías fiduciarias.</p> <p>A las instituciones financieras no se les exige que examinen lo más posible los antecedentes y el propósito de las transacciones complejas, inusuales grandes, y que plasmen sus conclusiones por escrito.</p> <p>A las instituciones financieras no se les exige que mantengan estas conclusiones al alcance de las autoridades competentes y auditores durante, al menos, cinco años.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Debe exigírsele a todas las instituciones financieras, excepto las ya cubiertas, que presten una atención especial a todas las transacciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones que no tengan un propósito económico o lícito aparente o visible. ▪ Debe exigírsele a las instituciones financieras que examinen, lo más posible, los antecedentes y el propósito de dichas transacciones (es decir, todas las transacciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones que no tengan un motivo económico o lícito aparente o visible) y que plasmen por escrito las conclusiones. ▪ Debe exigírsele a las instituciones financieras que mantengan tales conclusiones (es decir, para todas las transacciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones que no tengan un motivo económico o lícito aparente o visible) al alcance de las autoridades competentes y auditores durante, al menos, cinco (5) años. 	<p>ORIC (con la aprobación de la nueva Ley de Seguros y las Regulaciones) tiene responsabilidad exclusiva para abordar el ALD/CFT relativo a sus licenciatarios. No obstante, la CC lleva a cabo el proceso de exámenes in situ en nombre de ORIC. ORIC está en este momento revisando los lineamientos específicos para su industria con respecto a este tema.</p> <p>Estos requisitos se abordan en la Regulación 9 de las FTRR, la cual trata el monitoreo continuo, y que es aplicable a todas las instituciones financieras, tal y como se define en la FTRA y en los Códigos de la CC. Si se declararon con anterioridad los objetivos definidos, entonces toda transacción que opere fuera de la especificación normal del propósito y actividad de la cuenta, se exige que sea señalada.</p> <p>Esta disposición aparece en el Código de CC para los contadores en la Sección 16.3 de la Sub-Parte VI (Procedimientos de Identificación /Verificación del Cliente (CSC)). Este requisito se repite en los demás Códigos específicos para la industria de la CC.</p> <p>Se ofrecerá una guía adicional para las instituciones financieras con respecto a las Recomendaciones 11.2 y 11.3, sobre la base del riesgo y la proporcionalidad.</p> <p>Esta disposición aparece en el Código de CC para los contadores en la Sección 16.3 de la Sub-Parte VI</p>

ANEXO O

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
				<p>(Procedimientos de Identificación /Verificación del Cliente (CSC)). Este requisito se repite en los demás Códigos específicos para la industria de la CC.</p> <p>Los párrafos 222-225 de los Lineamientos ALD/CFT del CBB enmendados abordan las recomendaciones de los Examinadores con respecto a la CE 11.2.</p> <p>El párrafo 209 de los Lineamientos ALD/CFT del CBB enmendados aborda las recomendaciones de los Examinadores con respecto al CE 11.3.</p> <p>Los Lineamientos de SC se hicieron coercitivos mediante las enmiendas a la SIA, FIUA y las FITRR. Además, con la adopción de los Lineamientos del CBB por la SC, este tema ha quedado abordado con respecto a los integrantes de SC.</p>
12. DNFBP–R.5, 6, 8-11	PC	<p>Los comerciantes de metales preciosos y los comerciantes de piedras preciosas no están incluidos como Negocios y Profesiones No Financieras Designadas dentro del marco ALD/CFT.</p> <p>Las deficiencias identificadas para todas las instituciones financieras en las Recomendaciones 5, 6, 8-11, en las Secciones 3.2.3, 3.3.3, 3.5.3, 3.6.3 del presente Informe, son aplicables también a los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas.</p> <p>Los requisitos de las Recomendaciones 5, 6 y 8-11, estipulados en los Códigos de Práctica, no son ejecutables para los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los comerciantes de metales preciosos y los comerciantes de piedras preciosas deben ser incluidos como Negocios y Profesiones No Financieras Designadas dentro del marco ALD/CFT. • Asegurar que las sugerencias formuladas para las Recomendaciones 5, 6, 8-11, en las Secciones 3.2.2, 3.3.2, 3.5.2, 3.6.2 del presente Informe se apliquen también a los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas. • Los Códigos de Práctica deben ser vinculantes con sanciones por incumplimiento. 	<p>Los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas están en esta jurisdicción básicamente para vender a los pasajeros de los cruceros que desembarcan. Estos componen una pequeña parte del sector de los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas (representando solo un 0.32% o B\$8 millones de importaciones en el 2005). Por lo tanto, Las Bahamas no ha llevado a cabo todavía un estudio estadístico sobre los mismos.</p> <p>Con respecto a la Rec. 12, no se ha tomado ninguna acción ya que este sector presenta un riesgo desdeniable en el contexto de Las Bahamas.</p> <p>Las enmiendas a FI(TR)R y la FTRA, que entraron en vigor en enero de 2009, respectivamente, imponen sanciones por incumplimiento con los lineamientos ALD/CFT del sector financiero, y pueden ser utilizadas para forzar el cumplimiento con los Códigos de la CC.</p> <p>Los Códigos específicos para la industria de la CC, ordenados por la sección 47 de la FTRA, son fundamentalmente un apoyo de la legislación, la cual contiene las sanciones por incumplimiento con los Códigos. Estos son los medios mediante los cuales las</p>

ANEXO O

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
				<p>Instituciones Financieras supervisadas por la CC, reciben una guía para la implementación de las disposiciones de la ley.</p> <p>Las enmiendas a FTRA, que entraron en vigor en enero de 2009, imponen sanciones que pueden ser utilizadas para forzar el cumplimiento con los Códigos de Práctica de la CC.</p>
13. Reporte de transacciones sospechosas	PC	Las estadísticas sobre los RTS sugieren que solo el sector bancario ha implementado con efectividad las medidas sobre el reporte de transacciones sospechosas.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Deben tomar medidas para asegurar que todas las instituciones financieras hagan el reporte efectivo. 	<p>La UIF se ha enfocado en sectores de la industria de servicios financieros desde los cuales han emanado muy pocos o ningún Reporte de Transacciones Sospechosas, y ha impartido capacitación a los que participan en la industria, lo cual ha desembocado en que algunos de estos sectores hayan realizado RTS. La capacitación continúa.</p> <p>La UIF propone aumentar el volumen de la capacitación impartida para el sector no bancario, con respecto al reporte de transacciones sospechosas.</p> <p>En la medida posible, la CC convocará sesiones conjuntas de capacitación con la UIF, para asegurar que este tema, así como otras problemáticas pertinentes, sea abordado adecuadamente.</p>
14. Protección y el 'soplo'	C	Esta Recomendación se observa plenamente.		
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría	PC	<p>El acceso a información que pudiera ser de utilidad en la realización de un RTS no se extiende al oficial de cumplimiento y demás personal acorde.</p> <p>Solo se aplica el requisito para el establecimiento y mantenimiento de procedimientos, políticas y controles internos con respecto a la detección de transacciones inusuales y sospechosas a los bancos y compañías fiduciarias.</p> <p>No existe un requisito para el mantenimiento de una función de auditoría independiente y con los recursos adecuados para comprobar el cumplimiento con los procedimientos, políticas y controles.</p> <p>No existe un requisito para todas las instituciones financieras de instaurar procedimientos de investigación para asegurar elevados estándares al contratar a los empleados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El acceso a tiempo a información, récords de transacciones y otra información relevante debe extenderse para incluir al oficial de cumplimiento y demás personal acorde. • Deben exigirse a todas las instituciones financieras la implementación de los requisitos en los Lineamientos ALD/CFT del CMB para establecer y mantener procedimientos, políticas y controles internos incluyendo la detección de transacciones inusuales y sospechosas. • Debe exigírsele a las instituciones financieras que mantengan una función de auditoría independiente y con los recursos adecuados para comprobar el cumplimiento (incluyendo una prueba de muestreo) con los procedimientos, políticas y controles. • Debe exigírsele a las instituciones financieras 	<p>Si bien la ley exige que toda circunstancia sospechosa sea reportada al Oficial de Reporte del Lavado de Dinero (MLRO, en inglés), no existe ninguna prohibición de que dicho oficial intercambie la información con otra parte del personal apropiado, incluyendo el Oficial de Cumplimiento (de hecho, una misma persona puede fungir tanto como MLRO como en calidad de Oficial de Cumplimiento).</p> <p>Hay que considerar la diversidad del grupo que supervisa la CC, cuyos componentes van desde propietarios solamente hasta grandes instituciones financieras. Por ende, la aplicabilidad tiene que adecuarse al negocio en cuestión.</p> <p>La CC aclara en sus Códigos para los contadores, cuándo los Oficiales de Cumplimiento y demás Funcionarios de alto nivel tienen acceso a la información, como corresponda. Este requisito aparece</p>

ANEXO O

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
			<p>que instauren procedimientos de investigación para asegurar elevados estándares a la hora de contratar a los empleados.</p>	<p>en la sección 18.5.3. Aparecen disposiciones similares en todos los demás Códigos específicos de la industria de la CC.</p> <p>La obligación de abordar la detección de transacciones inusuales aparece en las Regulaciones 3-6 de FI(TR)R (Procedimientos de Reporte Interno). Estas fueron ampliadas más en la Parte C de los Códigos de la CC para los contadores, en las Secciones 18 y 16.3. En todos los demás Códigos específicos para la industria de CC aparecen disposiciones similares.</p> <p>Además, las enmiendas a FTRA, que entraron en vigor en enero de 2009, imponen sanciones que pueden ser utilizadas para ejecutar los Códigos de Práctica de la CC.</p> <p>ORIC (con la aprobación de la nueva Ley de Seguros y las Regulaciones) tiene responsabilidad exclusiva para abordar el ALD/CFT relativo a sus licenciatarios. No obstante, la Comisión de Cumplimiento lleva a cabo el proceso de exámenes in situ en nombre de ORIC. ORIC está en este momento revisando los lineamientos específicos para su industria con respecto a este tema.</p> <p>La Sección 12 de los Códigos de la CC para los contadores exigen una auto-auditoría al menos una vez al año. En los otros Códigos de la CC aparece un requisito similar. Los recursos tendrán que basarse en una serie de factores, incluyendo las dimensiones del Negocio y Profesión No Financiera Designada y el volumen del negocio de servicios financieros que presta. El requisito sobre las auto-auditorías seguirá formando parte de los materiales de capacitación de la CC para sus integrantes.</p> <p>El párrafo 29 de los Lineamientos ALD/CFT del CBB enmendados exige a los Licenciatarios que establezcan e implementen políticas y procedimientos apropiados para asegurar elevados estándares a la hora de contratar a los empleados. Con este fin, a los Licenciatarios se les exige que tengan establecidos procedimientos de investigación, los cuales deben incluir la realización de pesquisas diligentes y apropiadas sobre el historial personal del posible empleado y la obtención de referencias adecuadas sobre el individuo.</p>

ANEXO O

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
				<p>Los Lineamientos de SC se hicieron coercitivos mediante las enmiendas a la SIA, FIUA y las FITRR. Además, con la adopción de los Lineamientos del CBB por la SC, este tema ha quedado abordado con respecto a los integrantes de SC.</p> <p>La SC está trabajando para establecer Lineamientos ALD/CFT ejecutables que abordarán los puntos planteados con respecto a la Rec. 15 del GAFI.</p> <p>El requisito de investigar a los empleados siempre ha formado parte de los Códigos de Práctica de la CC. Este requisito aparece en la sección 19.2 de la Parte IX de los Códigos para la profesión contable. Se pueden apreciar requisitos similares en todos los demás Códigos específicos de la industria de la CC.</p>
16. DNFBP-R.13-15 & 21	PC	<p>Las deficiencias identificadas para todas las instituciones financieras con respecto a las Recomendaciones 13, 15 y 21 en las Secciones 3.7.3, 3.8.3, y 3.6.3 del presente Informe son aplicables también a los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas.</p> <p>Implementación inefectiva de requisitos sobre el reporte de transacciones sospechosas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las Bahamas debe asegurar que las sugerencias formuladas para las Recomendaciones 13, 15 y 21 en las secciones 3.7.2; 3.8.2 y 3.6.2 del presente Informe se apliquen también a los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas. 	<p>Los integrantes de la CC, designados como instituciones financieras por la sección 3 de FTRA, sí cumplen con las Recomendaciones 13, 15 y 21 en las secciones 3.7.2; 3.8.2 y 3.6.2 del presente Informe. Todos los requisitos dentro de las Recomendaciones 13, 15 y 21 aparecen en la Parte C (Procedimientos Internos ALD/CFT) de los Códigos de la CC.</p> <p>Los integrantes de la CC están obligados a cumplir con:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los requisitos referidos al Reporte de Transacciones Sospechosas de la Parte III de FTRA. Las políticas y procedimientos sobre el reporte de transacciones sospechosas de las Regulaciones sobre la Inteligencia Financiera (Reporte de Transacciones); y Las obligaciones de la Ley de los Activos del Crimen, 2000. <p>La CC cuenta con un sólido programa de capacitación en el que todos sus integrantes están al tanto de sus obligaciones estatutarias ALD/CFT. Además del entrenamiento, a los integrantes se les exige que especifiquen la cantidad de RTS entregados a la FIU, como parte de su procedimiento de examen.</p>
17. Sanciones	PC	Las autoridades de supervisión de los proveedores de servicios financieros corporativos, seguro y cooperativas cuentan con sanciones limitadas contra	<ul style="list-style-type: none"> La Comisión de Valores debe contar con potestades de sanción contra un licenciataria o 	Estos temas han sido dispuestos en la Parte XV del anteproyecto de Ley de la Industria de Valores (SIA, en inglés). El proyecto de SIA y de las Regulaciones de

ANEXO O

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
		<p>las personas naturales o jurídicas.</p> <p>Las autoridades de supervisión de los proveedores de servicios financieros corporativos, seguro y cooperativas no cuentan con potestades para sancionar a los directores y gerentes superiores de sus licenciatarios bajo los Estatutos acordes.</p>	<p>registrante que incumpla con una directiva. Además, el proceso de aplicación de sanciones demanda una simplificación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Inspector de los Proveedores de Servicios Financieros y Corporativos, el Director de Sociedades y el Registrador de Empresas de Seguros deben recibir potestades administrativas más amplias de ejecución contra los licenciatarios, directores y funcionarios de alto nivel ante incumplimiento con los requisitos ALD/CFT. Esto es particularmente relevante dados los poderes limitados de la CC para compeler a los registrantes a cumplir con sus directivas. • El “Ministro”, que tiene poderes para cancelar inscripciones en virtud de la Ley de Seguros Externos, debe quedar definido en ese Estatuto. • El incumplimiento con la Ley del Reporte de las Transacciones Financieras y las Regulaciones que la acompañan debe ser un aspecto a tomar en cuenta para cancelar una inscripción en virtud de la Ley de Seguros y la Ley de Seguros Externos. • El Inspector de los Proveedores de Servicios Financieros y Corporativos, el Registrador de Empresas de Seguros y el Director de Sociedades deben introducir escalas de intervención en la esfera de la supervisión que sean amplias y proporcionales. 	<p>la Industria de Valores (SIR, en inglés) fue emitido a la industria para consulta pública.</p> <p>La sección 18A de FCSPA, enmendada mediante la Ley de FCSPA (Enmienda) 2008, eleva las potestades de IFCSP.</p> <p>Este tema fue abordado en las enmiendas a la Ley de los FCSP, que entraron en vigor en enero de 2009, y ofrece sólidas potestades para IFCSP.</p> <p>En las nuevas Regulaciones de las Sociedades Cooperativas, sección 20(3), se ha abordado el tema de una disposición que amplíe la potestad del Director de las Sociedades a las cuestiones en el terreno ALD/CFT: “Todas las sociedades cumplirán con el marco legislativo Anti-Lavado de Dinero, incluyendo la Ley de los Activos del Crimen, la Ley Anti-Terrorismo y la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera”. El proyecto de regulaciones está bajo revisión.</p> <p>Las secciones 88, 89 y 90 de COSA disponen las potestades necesarias. S 175 y 177 se refieren a los delitos. El Proyecto de Regs S80, 81 y 82, dan significado a la Ley.</p> <p>La nueva Ley de Seguros 2005, que entró en vigor en julio de 2009, dispone estos poderes.</p> <p>La nueva Ley de Seguros Externos, que entró en vigor en julio de 2009, aborda esta preocupación.</p> <p>Las enmiendas a la Ley de los Proveedores de Servicios Financieros y Corporativos, que ofrecen escalas de intervención en materia de supervisión, entraron en vigor en enero de 2009.</p> <p>Esta recomendación puede resultar poco práctica, ya que la cancelación del registro conllevará a la cancelación automática de los contratos de seguro de vida. ORIC considera que sería más apropiado extender las sanciones administrativas de que dispone.</p> <p>La sección 18A de FCSPA, enmendada por la Ley FCSPA (Enmienda) 2008, amplía los poderes de sanción de IFCSP e introduce escalas de intervención en materia de supervisión que son amplias y</p>

ANEXO O

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
				<p>proporcionales.</p> <p>Siguiendo la aprobación de las nuevas Regulaciones de las Sociedades Cooperativas con la disposición para las cuestiones ALD/CFT (S21(3)), los actuales Lineamientos ALD para las Cooperativas se revisarían para abordar los niveles de intervención en materia de supervisión.</p> <p>La nueva Ley de Seguros, que entró en vigor en julio de 2009, dispone estos poderes.</p>
18. Bancos pantalla	C	Esta Recomendación se observa plenamente.		
19. Otras formas de reporte	NC	No hay ninguna evidencia de que Las Bahamas haya considerado la factibilidad y utilidad de implementar un sistema de reporte monetario con un límite fijo.		Este tema está siendo analizado profundamente por GFSR.
20. Otras NFBP & técnicas seguras de transacción	C	Esta Recomendación se observa plenamente.		
21. Atención especial para países de mas alto riesgo	PC	<p>El único requisito de prestar especial atención a las relaciones comerciales es generalmente para las que tienen que ver con países de alto riesgo y solo es aplicable a los bancos y compañías fiduciarias.</p> <p>La Comisión de Cumplimiento se ha establecido solo para sus registrantes medidas efectivas para asegurar que las instituciones financieras sean informadas de preocupaciones sobre debilidades en los sistemas ALD/CFT de otros países.</p> <p>No existe ningún requisito de que las conclusiones por escrito de los exámenes de las transacciones con personas procedentes de, o en, países que no aplican las Recomendaciones del GAFI, o que lo hacen de manera insuficiente, que no tengan un propósito económico aparente o lícito visible, estén al alcance de las autoridades competentes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe exigírsele a las instituciones financieras que presten atención especial a las relaciones comerciales y transacciones con personas (incluyendo personas jurídicas y otras instituciones financieras) procedentes de, o en, países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente. • Deben establecerse medidas efectivas para no solo los registrantes de la Comisión de Cumplimiento sino también las instituciones financieras para asegurar que sean informadas de las preocupaciones acerca de las debilidades en los sistemas ALD/CFT en otros países. • Las conclusiones escritas de los exámenes de las transacciones con personas procedentes de, o en, países que no aplican las 	<p>Los párrafos 141(d), 166 y 167 de los Lineamientos ALD/CFT del CBB enmendados exigen a los Licenciarios que presten una atención particular a las relaciones y transacciones comerciales con personas procedentes de, o en, países y jurisdicciones que se sabe que poseen medidas ALD/CFT inadecuadas.</p> <p>Los Lineamientos de SC se hicieron coercitivos mediante las enmiendas a la SIA, FIUA y las FITRR. Además, con la adopción de los Lineamientos del CBB por la SC, este tema ha quedado abordado con respecto a los integrantes de SC.</p> <p>Este requisito se aborda en la sección 9 de las FTRR, la cual trata el monitoreo continuo, y que es aplicable a todas las instituciones financieras, tal y como se define en la FTRA y en los Códigos de la CC. Si se declararon con anterioridad los objetivos definidos, entonces toda transacción que opere fuera de la especificación normal del propósito y actividad de la cuenta, se exige que sea señalada.</p>

ANEXO O

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
			<p>Recomendaciones del GAFI, o que lo hacen de manera insuficiente, que no tengan un propósito económico aparente o visible lícito, deben estar disponibles para ayudar a las autoridades competentes.</p>	<p>Ver Sección 13.3.4-5 de la Sub-Parte VI (Procedimientos de Identificación / Verificación del Cliente (CSC)) en los Códigos de la CC para los contadores. En todos los demás Códigos específicos para la industria aparecen requisitos similares.</p> <p>Además, las enmiendas a FTRA, que entraron en vigor en enero de 2009, imponen sanciones que pueden ser utilizadas para hacer coercitivos los Códigos de la CC.</p> <p>ORIC (con la aprobación de la nueva Ley de Seguros y las Regulaciones) tiene responsabilidad exclusiva para abordar el ALD/CFT relativo a sus licenciatarios. No obstante, la CC lleva a cabo el proceso de exámenes in situ en nombre de ORIC.</p> <p>La Sección 16.3 (Monitoreo de Facilidades) de la Parte VI de los Códigos de la CC para los contadores, incluye esta recomendación. En todos los demás Códigos específicos para la industria aparecen disposiciones similares. Además, este requisito forma parte de las campañas de capacitación y educación. Cualquier falla en seguir las directivas plasmadas en los Códigos se aborda bajo el régimen de sanciones establecido dentro de la Regulación 8 de las FITRR.</p> <p>El párrafo 167 de los Lineamientos ALD/CFT del CBB enmendados exige a los Licenciatarios que investiguen los antecedentes y el propósito de las operaciones hacia o desde países que aplican de manera insuficiente las Recomendaciones del GAFI o cuando las transacciones parezcan no tener un motivo económico o visible lícito, y que documenten las conclusiones.</p>

ANEXO O

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
22. Subsidiarias y sucursales extranjeros	PC	<p>La mayoría de los requisitos de las Recomendaciones son aplicables solamente a los bancos y compañías fiduciarias.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aseguren que sus sucursales y subsidiarias en el extranjero observen medidas ALD/CFT a tono con los requisitos del país de procedencia, así como con las Recomendaciones del GAFI en la medida en que las leyes y regulaciones locales (es decir, del país sede) lo permitan. • Presten una atención particular al hecho de que se observen los estándares ALD/CFT a tono con las Recomendaciones del GAFI con respecto a sus sucursales y subsidiarias en países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente. • Cuando los requisitos ALD/CFT del país de procedencia y del país sede difieran, se les exija a las sucursales y subsidiarias en los países sedes que apliquen el estándar más elevado en la medida en que las leyes y regulaciones locales (es decir, del país sede) lo permitan. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Informen al supervisor del país de procedencia cuando una sucursal o subsidiaria extranjera no pueda observar las medidas ALD/CFT apropiadas debido a que está prohibido por las leyes, regulaciones u otras medidas locales (es decir, del país sede). 	<p>Los Lineamientos de SC se hicieron coercitivos mediante las enmiendas a la SIA, FIUA y las FITRR. Además, con la adopción de los Lineamientos del CBB por la SC, este tema ha quedado abordado con respecto a los integrantes de SC.</p>
23. Regulación, supervisión y monitoreo	PC	<p>Las dificultades en los recursos de personal con la excepción de las autoridades competentes tienen un impacto en la capacidad para regular y supervisar adecuadamente a todas las instituciones financieras.</p> <p>La Comisión de Valores no cuenta con un sistema mediante el cual la exención de los fondos de inversión se conceda sobre la base de una CDD probada por parte de los promotores.</p> <p>Los licenciatarios y registrantes bajo el Registrador de Seguros (con respecto a la Ley de Seguros Externos) y el Inspector de los Proveedores de Servicios Financieros no están sujetos a comprobaciones adecuadas de la idoneidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Comisión de Valores debe implementar un sistema mediante el cual la exención de los fondos de inversión se conceda sobre la base de una CDD probada por parte de los promotores. • Como autoridad de otorgamiento de licencias y de supervisión, las funciones del Director de Sociedades debe incluir la responsabilidad de asegurar que los licenciatarios y registrantes cumplan con la Ley del Reporte de las Transacciones Financieras. Esto facilitaría la acción de ejecución por incumplimiento con los requisitos ALD/CFT. • El Registrador de Seguros debe recibir autorización por ley para hacer coordinaciones con una persona que ayude en la ejecución de sus funciones. 	<p>La SC revisó la exención e hizo algunos planteamientos ante el MOF y espera su determinación final.</p> <p>En las nuevas Regulaciones de las Sociedades Cooperativas, Sección 20(2), se incluye una disposición para el cumplimiento con FTRA: “Las sociedades no aceptarán en ninguna transacción acciones o depósitos por encima del límite fijado por la Ley del Reporte de las Transacciones Financieras, de un miembro o de quien no es miembro, sin una declaración aceptada de la fuente de los fondos”. El proyecto de regulaciones está bajo revisión. S 175 y 177 abordan los delitos por incumplimiento de la Ley.</p>

ANEXO O

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
			<ul style="list-style-type: none"> • Debe exigírsele continuamente a los aseguradores registrados bajo la Parte II de la Ley de Seguros que procuren la aprobación previa del Registrador para hacer cambios en los directores y socios, así como en la porción del beneficiario real que sobrepase el límite del diez por ciento (10%). Además, debe informarse al Registrador sobre los cambios que se produzcan en cuanto a los gerentes y funcionarios de aseguradoras registradas y agencias constituidas. • Las solicitudes para recibir licencia como Proveedor de Servicios Financieros y Corporativos deben incluir información sobre los accionistas beneficiarios significativos o que tienen una participación mayoritaria, para así facilitar la diligencia debida. • El Registrador de Seguros debe definir los criterios de idoneidad, para los registrantes bajo la Ley de Seguros Externos, y en el caso del Inspector de los Proveedores de Servicios Financieros y Corporativos estos criterios deben fortalecerse. • Se exhorta a Las Bahamas a culminar las revisiones del régimen de otorgamiento de licencias y registro para los proveedores de servicios de transferencia de dinero o valor independientes, para así fortalecer su concesión de licencia y supervisión continua, incluyendo el monitoreo de personas naturales y jurídicas. 	<p>La nueva Ley de Seguros 2005, que entró en vigor en julio de 2009, dispone estos poderes.</p> <p>Actualmente a los solicitantes de licencias de FCSP se les exige esta información sobre los accionistas beneficiarios de una porción significativa o mayoritaria.</p> <p>Las enmiendas a la Ley de la Regulación de los Bancos y Compañías Fiduciarias (Ley No. 1 de 2008), la Ley del Central Bank of the Bahamas (Ley No. 2 de 2008), para incluir a los negocios autónomos de transmisión de dinero bajo la supervisión del Central Bank, entraron en vigor el 2 de mayo de 2008, y las regulaciones secundarias entraron en vigor el 6 de mayo de 2008.</p>

ANEXO O

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
<p>24. DNFBP – regulación, supervisión y monitoreo</p>	<p>PC</p>	<p>El incumplimiento con la Ley del Reporte de las Transacciones Financieras no constituye un motivo para la revocación de una licencia bajo la Ley de Loterías y Juegos de Azar.</p> <p>Las sanciones y la acción de ejecución bajo la Ley de Loterías y Juegos de Azar no son ni proporcionales ni disuasivas.</p> <p>No existe un sistema formal continuo para obtener información sobre los cambios en los usufructuarios de los Casinos para impedir que los criminales retengan o se conviertan en usufructuarios de una participación significativa o mayoritaria.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El incumplimiento con la Ley del Reporte de las Transacciones Financieras debe constituir un motivo para la revocación de una licencia bajo la Ley de Loterías y Juegos de Azar. • Las sanciones y la acción de ejecución bajo la Ley de Loterías y Juegos de Azar deben ser proporcionales y disuasivas. • Debe considerarse incluir en las Organizaciones de Autorregulación códigos de ética/conducta, la necesidad de que los miembros que están designados como instituciones financieras observen los requisitos de la Ley del Reporte de las Transacciones Financieras. • La Asociación de Bienes Raíces de Las Bahamas (BREA) debe instituir una declaración anual para los corredores que no acepten fondos de clientes. 	<p>Todas las licencias de Casinos incluyen ahora una disposición de que el incumplimiento con FTRA constituirá causa para la revocación de dichas licencias en virtud de la Ley de Loterías y Juegos de Azar (LGA, en inglés); esta disposición fue incluida también en un proyecto de Ley de enmiendas propuestas a LGA que el Gobierno de Las Bahamas pretende introducir en el Parlamento en algún momento antes de que finalice el 2009. El Proyecto de Ley incluye una disposición para la revocación o suspensión de la licencia por incumplimiento con FTRA.</p> <p>En el paquete de enmiendas propuestas a LGA está incluido el aumento de las multas.</p> <p>Todas las instituciones financieras que formarían parte de una Organización de Autorregulación (SRO, en inglés) están sujetas en este momento a la supervisión directa de la CC para cumplir con objetivos ALD/CFT, en virtud de estar designadas como ‘instituciones financieras’ por FTRA. Las enmiendas recientes a FTRA disponen que el Ministro puede, luego de consultar con la CC, designar a un SRO que actúe como supervisor ALD.</p> <p>La CC ha emitido Códigos de Práctica para ofrecer una guía a todas las instituciones financieras que la integran, sobre la implementación y cumplimiento con las obligaciones impuestas por FTRA.</p> <p>Los Códigos de Ética/Conducta desarrollados por los órganos rectores, simplemente reforzarían los requisitos que ya maneja la CC, como supervisor ALD.</p> <p>En este momento, la CC recibe compromisos escritos de los corredores de bienes raíces, como parte de su proceso de registro, mediante los cuales, cuando corresponde, están obligados a notificar a la CC el hecho de que no aceptan fondos de sus clientes con el fin de efectuar transacciones inmobiliarias. Estas personas/firmas son designadas como ‘inactivas’ por la CC y no están sujetas al proceso de rutina de exámenes in situ. No obstante, no están excluidos del proceso al azar de exámenes in situ que realiza la CC.</p> <p>La CC está convencida de que el procedimiento anterior cumple y sobrepasa la mejor práctica</p>

ANEXO O

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
				internacional, pero permanecerá siguiendo de cerca lo que acontezca a escala internacional, por si ocurre algún cambio que demande una acción acorde.
25. Lineamiento y Retroalimentación	GC	En el informe anual de la UIF no aparece información sobre las tipologías actuales.	<ul style="list-style-type: none"> • Los Lineamientos de la UIF para los operadores de Casinos deben actualizarse para preservar la coherencia con el marco jurídico y de regulación existente. • Los Códigos de Práctica revisados para los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas deben culminarse lo antes posible. 	Los Códigos específicos para la industria de la CC para los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas entraron en vigor el 30 de julio de 2009.
Medidas institucionales y de otro tipo				
26. La UIF	C	Esta Recomendación se observa plenamente.	<ul style="list-style-type: none"> • La UIF pudiera considerar la emisión de un set más estrecho de lineamientos, relativos a las transacciones sospechosas y el Reporte de Transacciones Sospechosas, que pueda ser incluido en los Lineamientos emitidos por los distintos sub-sectores de la industria de servicios financieros. 	La UIF emitió sus Lineamientos sobre Transacciones Sospechosas Relativo a la Prevención del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo, el 19 de marzo de 2007. Estos Lineamientos sustituyeron los Lineamientos emitidos por la UIF en noviembre de 2001. No cabe duda de que los Lineamientos de marzo de 2007 tienen un enfoque mucho más estrecho (es decir, se refieren exclusivamente a las Transacciones Sospechosas y el Reporte de Transacciones Sospechosas) que los Lineamientos de 2001, y concuerdan con el mandato de la UIF, como se detalla en la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera de 2000.
27. Autoridades garantes del cumplimiento de la ley	C	Esta Recomendación se observa plenamente.		
28. Facultades de autoridades competentes	C	Esta Recomendación se observa plenamente.		
29. Supervisores	PC	Las potestades para tener acceso y compeler a la presentación de información por parte de la Comisión de Valores y el Director de Sociedades son inadecuadas. Las potestades del Registrador de Seguros para compeler a la presentación de información bajo la Ley de Seguros Externos también son deficientes.	<ul style="list-style-type: none"> • La exención en la sección 29(7) de la Ley de las Inversiones en Valores debe ser eliminada para asegurar que todas las instituciones financieras estén, como mínimo, registradas en la Comisión de Valores. • La Comisión de Valores debe contar con 	Sobre estos temas se emitieron disposiciones en las Partes V y VI del proyecto de SIA. El proyecto de SIA y SIR fue emitido a la industria para la consulta pública. Sobre estos temas se emitieron disposiciones en las

ANEXO O

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
		<p>Los poderes de ejecución y sancionamiento de la Comisión de Valores en virtud de la Ley de las Inversiones en Valores son inadecuados.</p> <p>La supervisión continua ALD/CFT de la Comisión de Cumplimiento carece de un programa externo.</p>	<p>poderes en virtud de la Ley de las Inversiones en Valores similares a los de la sección 49(2) de la Ley de los Fondos de Inversión, que le permitan la designación de un auditor que ayude en los exámenes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Registrador de Seguros debe recibir potestades para realizar inspecciones sin causa justificada, con respecto a la Ley de Seguros, y designar a un auditor que ayude en la ejecución de sus funciones. • La Comisión de Cumplimiento debe formular un programa de inspección externa para ampliar el proceso in situ. Esto sería particularmente beneficioso cuando la Comisión pase de los ciclos anuales de inspección in situ. Además, la Comisión de Cumplimiento debe desarrollar procedimientos y criterios para disparar la notificación formal de las autoridades de peso cuando sea necesario implementar poderes de ejecución y sanción. • La Ley de las Inversiones en Valores debe incluir disposiciones para que la Comisión de Valores tenga acceso a información e imponga una obligación a los licenciatarios y registrantes de que brinden a la Comisión la información requerida para cumplir con su mandato. • El Director de Sociedades y el Registrador de Seguros (con respecto a la Ley de Seguros Externos) deben contar con poderes generales para compeler a la presentación de, u obtener acceso a, récords y demás información, según sea necesario. • El CBB y la Comisión de Cumplimiento deben seguir sus esfuerzos para inspeccionar a todos los licenciatarios/registantes. • Debe explorarse a plenitud la emisión de normas por parte de la Comisión de Valores para facilitar la ejecución de los lineamientos; 	<p>Partes V y VII, específicamente en las secciones 64 y 76, respectivamente, del proyecto de SIA. El proyecto de SIA y SIR fue emitido a la industria para la consulta pública.</p> <p>Este es un elemento de la nueva Ley de Seguros que entró en vigor en julio de 2009. No obstante, la actual Ley de Seguros concede tales potestades bajo las secciones 38 y 40, respectivamente. Las Secciones 88 y 89 de COSA disponen la inspección y la investigación. Las Secciones 80 y 81 del proyecto de Regs amplían las disposiciones de la Ley.</p> <p>Existe un marco legislativo y un procedimiento establecidos para que la CC notifique formalmente a los órganos de regulación cuándo ejercer las potestades de ejecución y sanciones. La CC comenzó su programa de exámenes externos el 1ro. de agosto de 2008 (inicio del nuevo año de examen). El proceso de examen externo se aborda en la Sección 9.5 de la Sub-Parte IV (Marco de Supervisión de la Comisión) de los Códigos de la CC para los contadores. En todos los demás Códigos específicos para la industria aparecen disposiciones similares.</p> <p>Sobre estos temas se emitieron disposiciones en la Parte VII del proyecto de SIA. El proyecto de SIA y SIR fue emitido a la industria para la consulta pública.</p> <p>La Ley de las Sociedades Cooperativas, 2005, Parte VI, S(10) (a); S175(1) y S177(1), aborda la potestad del Director de las Sociedades para compeler el reporte. Las Secciones 80 y 81 del Proyecto de Regs amplían este requisito.</p> <p>Este tema se aborda en la nueva propuesta de Ley de</p>

ANEXO O

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
			<p>y tanto la Ley de las Inversiones en Valores como la Ley de los Fondos de Inversión deben ser enmendadas para posibilitar la toma de acción sin pasar por una vista.</p>	<p>Seguros Externos, la cual entró en vigor en julio de 2009.</p> <p>Estos Lineamientos se hicieron coercitivos mediante las enmiendas a la Ley de la UIF y las Regulaciones hechas a su tenor, las cuales entraron en vigor en enero de 2009.</p> <p>Los Lineamientos de SC fueron enmendados y las enmiendas a FTRA, FIUA, FITRR y FCSPA abordan el tema de la ejecutabilidad.</p> <p>La capacidad de permitir la acción sin una vista se dispone en la Parte XV del proyecto de SIA. El proyecto de SIA y SIR fue emitido a la industria para la consulta pública.</p>

ANEXO O

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
30. Recursos, integridad y capacitación	PC	<p>Excesiva cantidad de tiempo para llevar las causas a juicio.</p> <p>Los recursos para supervisar en materia ALD/CFT a las instituciones financieras son insuficientes.</p> <p>La independencia operativa y autonomía del Registrador de Seguros y del Inspector de los Proveedores de Servicios Financieros y Corporativos es insuficiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Comisión de Valores y la Comisión de Cumplimiento deben considerar revisar su personal para satisfacer las demandas de su base constituyente. • El Registrador de Empresas de Seguros y, en menor medida, el Inspector de los Proveedores de Servicios Financieros y Corporativos, deben recibir mayor autonomía operativa bajo sus respectivos Estatutos. • Deben hacerse todos los esfuerzos posibles para reducir el tiempo que transcurre entre el arresto y que una causa sea llevada a juicio, lo cual, a veces, en la Corte Suprema toma hasta seis años. El proyecto ‘Swift Justice’ (Justicia Rápida) es un buen comienzo y su efectividad debe ser revisada y medida constantemente para asegurar que se tomen todas las medidas necesarias con la finalidad de asegurar la administración de la justicia. • El Director de Enjuiciamientos Públicos debe procurar reclutar más personal a nivel superior para así fortalecer la capacidad del Departamento. 	<p>Contar con el personal de recursos humanos adecuado es una preocupación constante de la SC y es un tema que se seguirá abordando continuamente.</p> <p>Esto se abordará como parte del ejercicio de consolidación normativa. El Gobierno designó a un Comité Directivo del sector público y privado, así como un Equipo de Consultores, para iniciar el plan de desarrollo e implementación. El proceso de integración tendrá lugar en 2 fases; primero, la fusión de cuatro (4) órganos de regulación, a lo cual seguirá después la integración de la Supervisión Bancaria en el nuevo regulador único integrado. El proceso comenzó y se espera que la primera fase haya culminado para finales de diciembre de 2009.</p> <p>El tema fue abordado en la nueva Ley de Seguros – Se creó una nueva comisión independiente. La nueva Ley de Seguros entró en vigor el 2 de julio de 2009.</p> <p>Con respecto a IFCSP, se logrará una mayor autonomía cuando sean aprobadas las disposiciones para fusionar a los reguladores. Se espera que ello tenga lugar para diciembre de 2009. Los poderes ampliados del Registrador de Seguros aparecen en la nueva Ley de Seguros, que entró en vigor en julio de 2009.</p>

ANEXO O

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
31. Cooperación nacional	C	Esta Recomendación se observa plenamente.		
32. Estadísticas	PC	<p>No ha habido ninguna evidencia sobre la cual se pueda medir la implementación efectiva, ya que la Policía no ha recibido información sobre el terrorismo o el financiamiento del terrorismo.</p> <p>No ha habido ninguna evidencia sobre la cual se pueda medir la efectividad de las acciones de congelamiento con respecto al terrorismo o el financiamiento del terrorismo, ya que la Policía no ha recibido información sobre estas cuestiones.</p> <p>El marco jurídico que exige el reporte de transferencias cablegráficas internacionales no está establecido, por lo cual no se dispone de estadísticas.</p> <p>No se mantienen estadísticas sobre el transporte transfronterizo de efectivo o instrumentos negociables, ya que el marco legislativo que exige este tipo de declaración en primera instancia no está instaurado.</p> <p>No existe un sistema establecido que exija el reporte de RTS basados en transacciones en moneda interna o extranjera que sobrepasen cierto límite.</p> <p>No se mantiene información estadística de la Comisión de Valores en apoyo a la efectividad ALD/CFT.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda instaurar un marco legislativo que exija el reporte de las transacciones cablegráficas internacionales y la recopilación, registro y análisis de la información obtenida • La Comisión de Valores debe mantener estadísticas sobre los exámenes centrados en la Ley del Reporte de las Transacciones Financieras y las sanciones aplicadas por incumplimiento con los requisitos ALD/CFT. • Las reformas legislativas que se han propuesto deben perseguirse con carácter urgente, en particular las que ampliarán las potestades del CBB para intercambiar información. Sería útil también que las Autoridades consideraran enfoques más flexibles en cuanto al intercambio de información. Además, las enmiendas legislativas que mejorarán las facultades en materia de cooperación de los reguladores serán también muy útiles para asegurar que los recursos sean asignados apropiadamente. • El Gobierno de Las Bahamas debe establecer alguna especie de grupo o comité aglutinador que pueda revisar y formular recomendaciones sobre cuestiones en la esfera ALD/CFT. Estas recomendaciones serían a nivel político y desde una perspectiva estratégica, utilizando las 	<p>Este tema está siendo revisado a profundidad por GFSR.</p> <p>Con respecto al mantenimiento de estadísticas por SC sobre los exámenes centrados en FTRA, el programa de rutina de exámenes in situ de SC cubre la comprobación del cumplimiento con FTRA, FTRR y FITRR. La información se plasma en un informe estadístico departamental que fue implementado en diciembre de 2006. El informe estadístico, como parte de un procedimiento departamental, se actualiza luego de culminar cada examen. El informe estadístico incluye las deficiencias señaladas en cada inspección que incluiría a FTRA, FTRR y FITRR. El informe puede manejarse y/o crear otros reportes para ofrecer estadísticas específicas sobre algún tipo de deficiencia identificada.</p> <p>Las enmiendas fueron aprobadas por el Parlamento y entraron en vigor el 2 de enero de 2007. Se abordó también en las enmiendas hechas a la SIA y la IFA en el 2007.</p>

ANEXO O

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
		No hay evidencia de revisión de los sistemas ALD/CFT por parte del Grupo de Acción.	estadísticas generadas para ayudar en el proceso de toma de decisiones.	El Gobierno está considerando una recomendación de establecer un Grupo de Acción Nacional ALD/CFT estatutario statutory National AML/CFT Task Force para desempeñar esta función.

ANEXO O

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
33. Personas jurídicas – propietarios finales	GC	No existe un requisito para determinar las personas naturales que ulteriormente controlan las personas jurídicas.	<ul style="list-style-type: none"> • Debe existir un requisito legal para las instituciones financieras en cuanto a tomar medidas razonables para determinar las personas naturales que ulteriormente poseen o controlan personas jurídicas. 	<p>Estos temas fueron abordados en las enmiendas a FTRR, las cuales entraron en vigor en enero de 2009. Las enmiendas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incluyen requisitos mínimos obligatorios para las instituciones financieras de que verifiquen a los clientes corporativos, asociaciones y otros negocios no incorporados; y • Exigen a las instituciones financieras que tomen medidas razonables para determinar la identidad de las personas naturales que poseen o controlan a las personas jurídicas o acuerdos legales. <p>En el paquete de enmiendas propuestas a la Ley de Loterías y Juegos de Azar, se toman providencias para que se notifique a la Junta de Juegos de Azar en un lapso de treinta (30) días, cualquier cambio en el usufructuario real de un portador de una licencia de Casino, de manera tal que se asegure que el nuevo usufructuario o propietario cumpla con los requisitos de idoneidad; se estableció un Programa Estándar de Auditoría, con la finalidad de obtener información sobre los cambios que ocurran en los usufructuarios de los Casinos, para así impedir que los criminales posean o sean los usufructuarios de una parte significativa o del control de la entidad.</p>
34. Arreglos legales – propietarios finales	GC	<p>La capacidad para obtener información, y tener acceso a esta, sobre el usufructuario y el control de los acuerdos legales para los cuales los abogados prestan servicios fiduciarios, se veía dificultada por la recusación legal.</p> <p>No existe un requisito para determinar las personas naturales que ulteriormente controlan los acuerdos legales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se estaba proponiendo un nuevo marco legislativo para las compañías fiduciarias privadas, el cual debe ser promulgado cuanto antes sea posible para así fortalecer más la supervisión de todos los acuerdos legales. • Debe existir un requisito legal para las instituciones financieras en cuanto a tomar medidas razonables para determinar las personas naturales que ulteriormente poseen o controlan los acuerdos legales. 	<p>La Legislación y las Regulaciones entraron en vigor en diciembre de 2006 y en enero de 2007, respectivamente. Se emitieron lineamientos para la industria en enero de 2007 y se establecieron acuerdos administrativos en el Central Bank para procesar las solicitudes.</p> <p>Estos temas fueron abordados en las enmiendas a FTRR, las cuales entraron en vigor en enero de 2009. Las enmiendas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incluyen requisitos mínimos obligatorios para las instituciones financieras de que verifiquen la identidad de los beneficiarios reales finales de las entidades corporativas, asociaciones y otros negocios no incorporados; y • Exigen a las instituciones financieras que tomen medidas razonables para precisar las personas

ANEXO O

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
				naturales que poseen o controlan a las personas jurídicas o acuerdos legales.

ANEXO O

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
Cooperación Internacional				
35. Convenciones	PC	<p>La sección 42(2) de la Ley de los Activos del Crimen no cumple con los requisitos de la Convención de Viena.</p> <p>La Ley Anti Terrorismo no se extiende a todas las Convenciones y Protocolos mencionados en el Convenio contra la Financiación del Terrorismo.</p> <p>La Convención de Palermo no ha sido ratificada.</p> <p>La sección 9(4) no constituye una base suficiente para rechazar una petición de congelamiento emanada de otro Estado en virtud de la Ley Anti Terrorismo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Los procedimientos para la asistencia legal mutua emitidos por la Unidad de Cooperación Legal Internacional (ILCU) deben mejorarse para abordar el tratamiento de posibles peticiones de información relativas a presuntos delitos de terrorismo. El Grupo de Reguladores del Sector Financiero (GFSR) debe incluir en su manual de procedimientos los procedimientos que aplicará en estos casos, y particularmente en casos de solicitudes de congelamiento en virtud de la Ley Anti Terrorismo. Las Bahamas no ha ratificado la Convención de Palermo y debe proceder a hacerlo. Las Bahamas debe también pasar a penalizar la participación de una persona en un grupo del crimen organizado, como lo exige la Convención y extender las medidas existentes para cubrir este tipo de delito. 	<p>El Manual de Procedimientos contiene ahora el procedimiento para las solicitudes de información relativa a presuntos delitos de terrorismo.</p> <p>La Orden Anti-Terrorismo (Enmienda al Primer Listado), 2008 (Instrumento Estatutario No. 52 de 2008), enmienda la Primera Lista anexada a la Ley Anti-Terrorismo, para incorporar todas las Convenciones a las que se hace referencia en el Anexo del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.</p> <p>La Ley Anti-Terrorismo (Enmienda), 2008 (Ley No. 24 de 2008), enmienda la sección 9 de la Ley Anti-Terrorismo (ATA, en inglés), al eliminar el requisito de reciprocidad en la sección 9 (4) de la ATA, en casos en los que un Estado extranjero hace una solicitud para la emisión de una orden de congelamiento.</p> <p>Las Bahamas ratificó la Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional (la Convención de Palermo), el 26 de septiembre de 2008.</p>
36. Asistencia legal mutua (MLA por sus siglas en inglés)	C	Esta Recomendación se observa plenamente.	<ul style="list-style-type: none"> Con respecto a la Recomendación 36, la Unidad de Cooperación Legal Internacional (ILCU, en inglés) debe incorporar en su manual de procedimientos sobre las cuestiones en materia de asistencia legal mutua, una guía con respecto a los procedimientos que serán aplicables cuando se hace una petición de congelamiento en virtud de la Sección 9 de la Ley Anti Terrorismo. Esto sería útil en el ofrecimiento de una interpretación legal sobre el efecto de la Sección 17 de la Ley Anti Terrorismo y la Sección 6 de la Ley de la Asistencia Legal Mutua (Asuntos Penales). Las Autoridades pudieran aclarar también en la ley el efecto de la sección 3(1) de la Ley de la Asistencia Legal Mutua (Asuntos Penales). 	<p>La Ley Anti-Terrorismo (Enmienda), 2008 (Ley No. 24 de 2008), enmienda la sección 17 de la Ley Anti-Terrorismo, para eliminar la referencia a la sección 6 de la Ley de la Asistencia Legal Mutua (Asuntos Penales) (MLA (CM)A, en inglés) y sustituir en su lugar la sección 6 de la Ley de la Justicia Penal (Cooperación Internacional) (CJ(IC)A, en inglés).</p> <p>En nuestra opinión, la sección 3 (1) de ML (CM)A está clara. La sección 3(1) de ML(CM)A expresa que ML(CM)A prevalecerá si surge una incoherencia entre ML(CM)A y alguna otra ley escrita. La sección 3(1) expresa además que las únicas leyes sobre las que no prevalecerá ML(CM)A, son una Ley que prohíba la revelación de información o que prohíba su revelación bajo determinadas condiciones.</p>
37. Doble criminalidad	C	Esta Recomendación se observa plenamente.		
	GC	La asistencia en el congelamiento bajo la Ley Anti		La Ley Anti-Terrorismo (Enmienda), 2008 (Ley No.

ANEXO O

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
38. MLA sobre confiscación y congelamiento		Terrorismo se limita a bases de reciprocidad.		24 de 2008), enmienda la sección 9 de la Ley Anti-Terrorismo (ATA, en inglés), al eliminar el requisito de reciprocidad en la sección 9 (4) de la ATA, en casos en los que un Estado extranjero hace una solicitud para la emisión de una orden de congelamiento.
39. Extradición	C	Esta Recomendación se observa plenamente.		
40. Otras formas de cooperación	GC	<p>El Registrador de Empresas de Seguros y el Director de Sociedades no poseen potestad para compeler a la presentación de información bajo la Ley de Seguros Externos.</p> <p>La Comisión de Valores no cuenta con potestades para realizar pesquisas en nombre de contrapartes extranjeras.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Registrador de Empresas de Seguros y el Director de Sociedades deben recibir potestades para compeler a la presentación de información bajo la Ley de Seguros Externos y la Ley de Sociedades Cooperativas, respectivamente, con el objetivo de facilitar con efectividad la cooperación internacional. • La Comisión de Valores debe tener potestad similar a la del Central Bank para tener acceso a los récords de sus licenciatarios y registrantes. • Todas las autoridades de regulación deben contar con potestad para realizar pesquisas en nombre de contrapartes foráneas 	<p>La Ley de Sociedades Cooperativas, 2005, Parte VI s(10) (a); s175(1) y s177(1), aborda la potestad del Director de las Sociedades para compeler el reporte.</p> <p>Esta cuestión se aborda en la nueva propuesta de Ley de Seguros Externos.</p> <p>Se aborda en las enmiendas hechas a la Ley de la Industria de Valores y a la Ley de los Fondos de Inversión en el 2007.</p> <p>Se aborda en las enmiendas hechas a la Ley de la Industria de Valores y a la Ley de los Fondos de Inversión en el 2007.</p>
Nueve Recomendaciones Especiales				

ANEXO O

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
RE.I Implantar instrumentos de la ONU	PC	<p>La Ley Anti Terrorismo no se extiende a todas las Convenciones y Protocolos mencionados en el Convenio contra la Financiación del Terrorismo.</p> <p>La Ley Anti Terrorismo no implementa plenamente los requisitos de las Resoluciones UNSCR 1267 y 1373, en particular en lo relativo al congelamiento de los fondos o activos de terroristas.</p> <p>La Ley Anti Terrorismo no aborda la prohibición sobre el movimiento de aeronaves propiedad de, rentadas por, u operadas por, el Talibán.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe ampliarse la Ley Anti Terrorismo para penalizar la conducta a la que se hace referencia en las Convenciones y Protocolos que se mencionan en el Convenio contra la Financiación del Terrorismo, pero que no se denominan en estos momentos en la Ley Anti Terrorismo. 	<p>La Orden Anti-Terrorismo (Enmienda al Primer Listado), 2008 (Instrumento Estatutario No. 52 de 2008), enmienda la Primera Lista anexada a la Ley Anti-Terrorismo, para incorporar todas las Convenciones a las que se hace referencia en el Anexo del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.</p>
RE.II Tipificar como delito el financiamiento del terrorismo	GC	<p>El delito de financiamiento del terrorismo en virtud de la Ley Anti Terrorismo no se extiende a todos los delitos listados en el Anexo del Convenio de la ONU para la Represión de la Financiación del Terrorismo.</p> <p>El delito de FT no cubre todos los tipos de conducta plasmados en el Art. 2(5) del Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo, específicamente el Art. 2(5)(c)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe establecerse una unidad especial que aborde el terrorismo dentro de la Policía de Las Bahamas. • Los Examinadores consideraron que la Ley Anti Terrorismo (ATA, en inglés) sí contenía disposiciones para la penalización del financiamiento del terrorismo; no obstante, el hecho de que el alcance del delito de terrorismo no cubría toda la conducta a la que se hace referencia en el Anexo al Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, constituía una seria deficiencia que las autoridades deben pasar a rectificar. • Las Bahamas debe asegurar que los delitos de financiamiento del terrorismo en virtud de la Ley Anti Terrorismo (ATA, en inglés) se extiendan a todos los delitos especificados en el Artículo 2(5) del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. 	<p>Se creó la Unidad Especial Anti-Terrorismo el 7 de agosto de 2007, la cual está encabezada por un Asistente Detectivo.</p> <p>La Orden Anti-Terrorismo (Enmienda al primer Listado), 2008 (Instrumento Estatutario No. 52 de 2008), enmienda la Primera Lista anexada a la Ley Anti-Terrorismo, para incorporar todas las Convenciones a las que se hace referencia en el Anexo del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.</p> <p>Ver respuesta inmediatamente anterior.</p>
RE.III Congelar y confiscar bienes de terroristas	PC	<p>La Ley Anti Terrorismo no aborda adecuadamente la UNSCR 1267, ya que el congelamiento no puede tener lugar solo a partir de una designación del Consejo de Seguridad de la ONU sin demora.</p> <p>Los requerimientos recíprocos para el cumplimiento de una solicitud para una orden de congelamiento para una jurisdicción extranjera pueden inhibir la ejecución de tales peticiones.</p> <p>La Ley de las Obligaciones Internacionales (Medidas Económicas y Auxiliares) es una medida que existía previamente que no estaba diseñada para combatir el financiamiento del terrorismo y las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU afines.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La RE III (C.E. III.2) exige que los países deben contar con procedimientos para examinar y dar efecto a acciones iniciadas en otros países siempre que hayan motivos razonables o una base razonable para congelar fondos. La Sección 9(4) introduce diferentes criterios con respecto al congelamiento de fondos terroristas y debe considerarse realizar una enmienda. • Las autoridades deben aclarar, sea en la ley o en las políticas esbozadas por la Procuraduría General, el efecto de la sección 17 de la Ley Anti Terrorismo y de la sección 7 de la Ley de la Asistencia Legal Mutua (Asuntos Penales), y, en consecuencia, las bases sobre las cuales se 	<p>La Ley Anti-Terrorismo (Enmienda), 2008 (Ley No. 24 de 2008), enmienda la sección 9 de la Ley Anti-Terrorismo (ATA, en inglés), al eliminar el requisito de reciprocidad en la sección 9 (4) de la ATA, en casos en los que un Estado extranjero hace una solicitud para la emisión de una orden de congelamiento.</p> <p>La Ley Anti-Terrorismo (Enmienda), 2008 (Ley No. 24 de 2008), enmienda la sección 17 de la Ley Anti-Terrorismo, para eliminar la referencia a la sección 6 de la Ley MLA (CM)A y sustituir en su lugar la sección 6 de la CJ(IC)A.</p>

ANEXO O

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
			<p>abordarían las peticiones hechas por Estados foráneos en virtud de la Ley Anti Terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Examinadores consideran que la Ley de las Obligaciones Internacionales (Medidas Económicas y Auxiliares) hubiera sido una medida pre-existencia, con un acento particular en la aplicación de sanciones económicas internacionales contra los Estados Naciones. No cumpliría con el énfasis de la RE III de ser una medida preventiva necesaria y única en el contexto de la detención de flujos o del uso de fondos u otros activos para grupos terroristas. Por lo tanto se recomienda enmendar la Ley Anti Terrorismo para lograr el cumplimiento con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU. • Debe establecerse dentro de la Policía de Las Bahamas una Unidad Especial Anti-Terrorismo. • La redacción de la sección 9(7) de la Ley Anti Terrorismo debe aclararse para definir si el periodo de 18 meses es un límite superior absoluto para el congelamiento, y las Autoridades pudieran considerar si este es o no apropiado dado el tiempo que puede tomar para que un delito en virtud de la Ley Anti Terrorismo llegue a juicio. 	<p>Las Bahamas está revisando en estos momentos la ATA para asegurar el cumplimiento pleno con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU.</p> <p>Se creó la Unidad Especial Anti-Terrorismo el 7 de agosto de 2007, la cual está encabezada por un Asistente Detective.</p> <p>Las Bahamas está en este momento revisando las disposiciones de la ATA para aclarar la sección 9(7) de la ATA.</p>

**Matriz con Calificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Las Bahamas**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
RE.IV Reporte de operaciones sospechosas	C	Esta Recomendación se observa plenamente.		
RE.V Cooperación internacional	GC	El requisito sobre la reciprocidad puede inhibir la cooperación internacional. La Comisión de Valores no cuenta con facultades para realizar pesquisas en nombre de contrapartes foráneas.	<ul style="list-style-type: none"> La legislación para la Comisión de Valores debe acelerarse para posibilitar facultades más fuertes en materia de recopilación de información. La Comisión de Valores pudiera también establecer MOU para el intercambio de información con contrapartes extranjeras. 	SC presentó una solicitud a IOSCO MMoU, el 23 de mayo de 2008. En la Conferencia de IOSCO 2009 se anunció que SC era elegible para firmar el Apéndice B del MMoU. SC ha dado los pasos necesarios para culminar este proceso y en este momento está esperando una respuesta de IOSCO.
RE.VI Requisitos ALD para servicios de transferencia de dinero/valores	GC	No existe un requisito de que los operadores de servicios de transferencia de dinero o valor mantengan una lista actualizada de sus agentes, la cual debe estar al alcance de la autoridad designada.	<ul style="list-style-type: none"> Debe exigírsele a los operadores de servicios de transferencia de dinero o valor que mantengan una lista actualizada de sus agentes, la cual debe estar al alcance de la autoridad designada. Las Bahamas debe implementar enmiendas al marco jurídico, lo antes posible, para lograr cumplir a plenitud con la RE. VI. 	Las Regulaciones de los Bancos y Compañías Fiduciarias (Negocios de Transmisión de Dinero), 2008 [Instrumento Estatutario No. 30 de 2008], exigen a las personas que actúan como Agentes de Transmisión de Dinero en nombre de un Proveedor de Servicios de Transmisión de Dinero, que se registren ante el CBB. Las Regulaciones sobre el Reporte de Transacciones Financieras (Transferencias Cablegráficas), entraron en vigor en enero de 2009.
RE.VII Regulaciones sobre la transferencia cablegráfica	NC	No existen medidas establecidas para cubrir las transferencias locales, transfronterizas y que no sean de rutina. No existen requisitos para que las instituciones financieras intermediarias y beneficiarias manejen las transferencias cablegráficas. No existen medidas establecidas para monitorear con efectividad el cumplimiento con los requisitos de la RE VII.	<ul style="list-style-type: none"> Con respecto a la RE VII, Las Bahamas cumple solamente con el primer criterio de la recomendación. Ver párrafo 662. Se recomienda que la revisión de las disposiciones legislativas y normativas de Las Bahamas tome en cuenta todos los requisitos de la recomendación y que se promulgue lo antes posible la legislación apropiada. 	Las Regulaciones sobre el Reporte de Transacciones Financieras (Transferencias Cablegráficas), que dieron efecto a la Recomendación Especial VII del GAFI, entraron en vigor en enero de 2009.
RE.VIII Organizaciones sin Fines de Lucro	PC	Los Examinadores no contaron con información para evaluar las dimensiones y el riesgo de la actividad de las OSFL. No hay ninguna evidencia de alguna revisión de la idoneidad de las leyes y regulaciones relativas a las organizaciones sin fines de lucro. La guía específica con respecto a las OSFL solo se puede hacer cumplir para los bancos y compañías fiduciarias. Solo las sociedades de socorro mutuo y las	<ul style="list-style-type: none"> Las Autoridades deben revisar la idoneidad de las leyes que tienen que ver con las OSFL. Los requisitos sobre las OSFL en los Lineamientos ALD/CFT del CBB deben hacerse cumplir para todas las instituciones financieras. Las Autoridades deben considerar algunas de las medidas adicionales en el Documento sobre las Mejores Prácticas para la Recomendación Especial VIII, para asegurar 	GFSR, en respuesta a una petición del Ministerio de Finanzas, creó un subcomité para revisar esta recomendación. El subcomité inició su revisión de las leyes y políticas existentes relativas al sector sin fines de lucro y se encuentra en el proceso de obtención de los datos sobre las dimensiones y la composición del sector.

ANEXO O

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
		<p>fundaciones (en virtud de sus secretarios) están incluidas como instituciones financieras bajo la Ley del Reporte de las Transacciones Financieras.</p>	<p>que los fondos u otros activos recaudados por, o transferidos a través de, las organizaciones sin fines de lucro, no sean desviados para apoyar las actividades de terroristas u organizaciones terroristas.</p>	
RE. IX Mensajeros de Efectivo	PC	<p>El marco jurídico que exige la declaración del transporte transfronterizo de efectivo o instrumentos negociables solo es aplicable a los viajeros que se dirigen hacia los E.U.A.</p> <p>El método de detección utilizado por las Autoridades parece tener deficiencias, como han planteado los Tribunales.</p> <p>Los formularios aduanales deben expresar claramente las obligaciones para el viajero de revelar el valor de las sumas que lleva consigo por encima de cierta cantidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● El Gobierno de Las Bahamas debe implementar un sistema más riguroso de declaración y revelación en el cruce de fronteras, que satisfaga los requisitos de la Recomendación Especial IX. Esto se puede lograr mediante una enmienda a la legislación actual o la promulgación de una nueva legislación para abordar esta cuestión. ● Debe implementarse un sistema para recopilar, cotejar y analizar las declaraciones de transporte de efectivo o instrumentos negociables a través de las fronteras. Idealmente se podría lograr mediante un sistema computarizado que le permita a las autoridades, quizás la UIF, tener rápido acceso a la información y contar con la capacidad para señalar tendencias o hacer una pesquisa sobre un blanco específico. ● Los formularios aduanales deben plasmar claramente las obligaciones para el viajero de revelar el valor de las sumas que lleva consigo que sobrepasen cierto monto. 	<p>GFSR, en respuesta a una petición del Ministerio de Finanzas, creó un subcomité para revisar las recomendaciones de los Examinadores. GFSR completó su revisión y envió al Gobierno sus sugerencias sobre las medidas requeridas para mejorar la implementación de la RE. IX.</p> <p>Este tema está bajo revisión.</p>